

ACUERDO LABORAL SOBRE LA ESTRUCTURA SALARIAL DE LAS ENTIDADES BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A., CAJA MADRID, BANCAJA, CAIXA LAIETANA, CAJA INSULAR DE CANARIAS, CAJA RIOJA, CAJA SEGOVIA Y CAJA ÁVILA

En Madrid, a 25 de enero de 2011, se reúnen las personas citadas a continuación en sus respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento y sus Anexos.

Por la Representación empresarial:

• **Banco Financiero y de Ahorros, S.A.:**

Pedro Vázquez Fernández.

• **Caja Madrid:**

Federico Navarro Cuesta.

Marina Mateo Ercilla.

• **Bancaja:**

José Tomás Martínez Germes.

Enrique Martí Marzal.

• **Caixa Laietanà:**

Vicenç Urrutia Ricart.

• **Caja Insular de Canarias:**

Carlos Montesdeoca Rodríguez.

• **Caja Rioja:**

Angel Achútegui Galar.

• **Caja Segovia:**

Enrique Quintanilla Herrero.

• **Caja Ávila:**

Carlos Hernández Jiménez.

Por la Representación sindical:

• **CCOO:**

Benito Gutiérrez Delgado (COMFIA).

Gabriel M^a. Moreno Flores

Ricard Josep. Penadès i Cortell.

Esteban Martínez Ruiz.

Pedro Sánchez María.

José Luis Hernández de la Calle.

Javier Correa Saiz.

José Antonio Martinsanz Aguado.

• **UGT:**

Julian Camino Osorio (Fes UGT).

José María Ayuso Galán.

Ángel Cantelar Domingo.

Rafael Guillem Fernández.

José Ramón Gimeno Soriano.

Pilar Valdecabres Ortiz.

José Fábregas Navarro.

F. Xavier Peran Llovet.

José Luis Tomas Correa.

Javier Sánchez Jiménez.

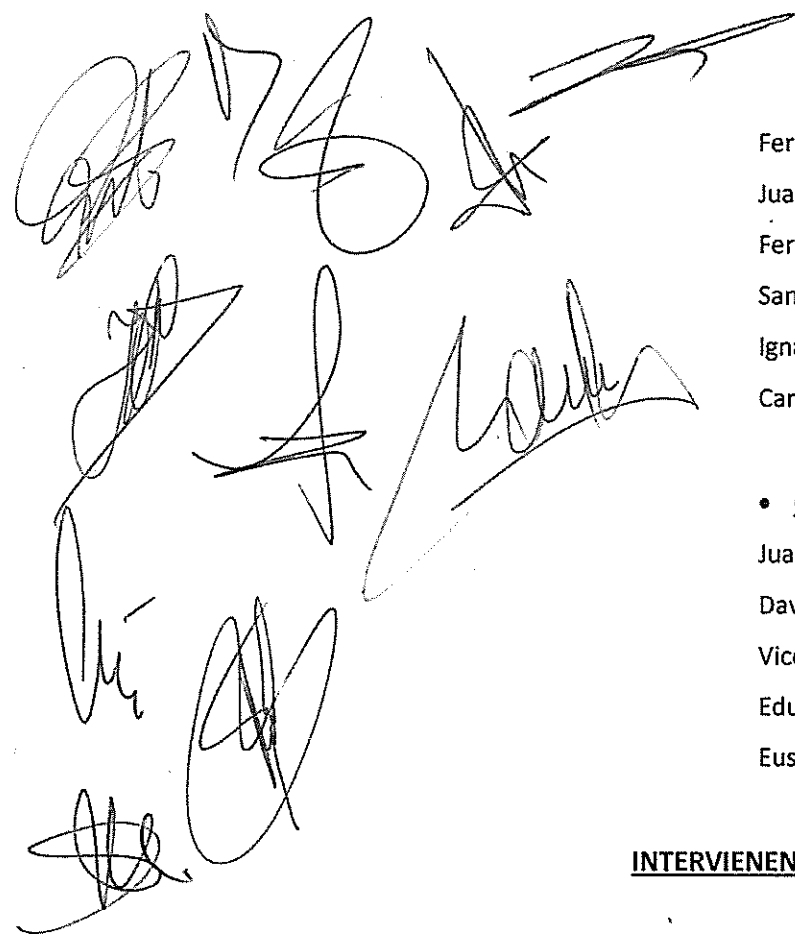
Francisco Javier López Gauna.

• **ACCAM/ACPCA:**

José Bañales Curiel (FEPCA).

Ángel Bartolomé Moreno.


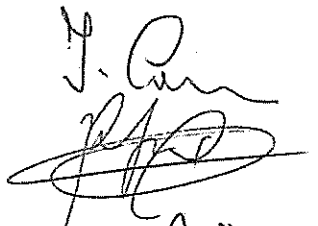
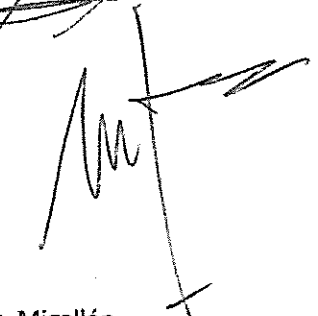
Luis Antonio Jimenez Trocoli.



Fernando Vara Alonso
Juan Carlos García Galán.
Fernando Castro Tendilla,
Santiago de Pedro Ramos.
Ignacio del Caso Jiménez.
Carlos Gallego Manzano.

• **CSICA:**

Juan C. Buenamañana Sánchez- Migallón.
David Julio Ruíz Muñoz.
Vicente Vidal Alamar.
Eduardo Mateo Cañaveras.
Eusebio Moya Pacho.




INTERVIENEN

LOS PRIMEROS, en nombre y representación de las ocho Entidades.

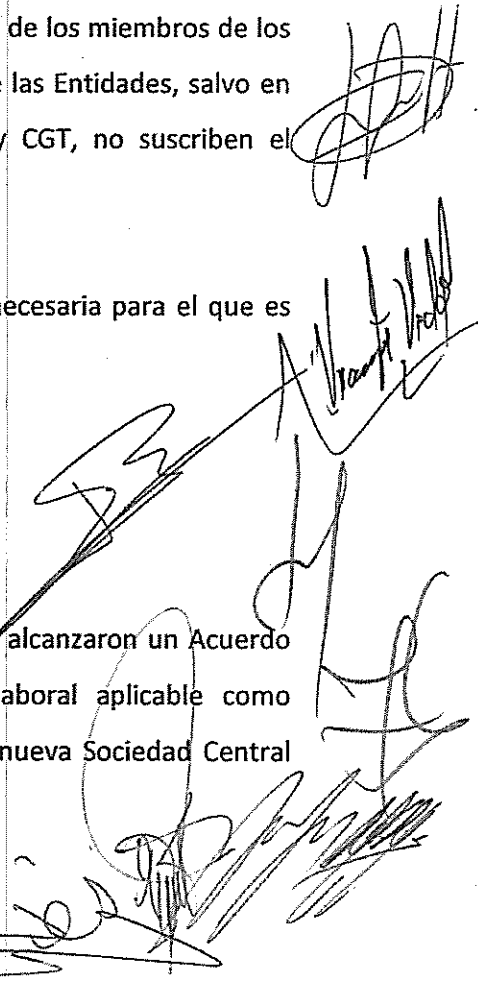
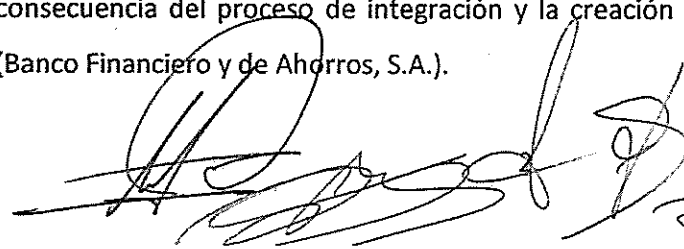

LOS SEGUNDOS, en nombre y representación de las Secciones Sindicales de sus respectivos Sindicatos, que, a su vez, representan a la mayoría de los miembros de los órganos de representación unitaria existentes en cada una de las Entidades, salvo en Bancaja ya que, aun habiendo sido convocados SATE-CIC y CGT, no suscriben el presente Acuerdo.

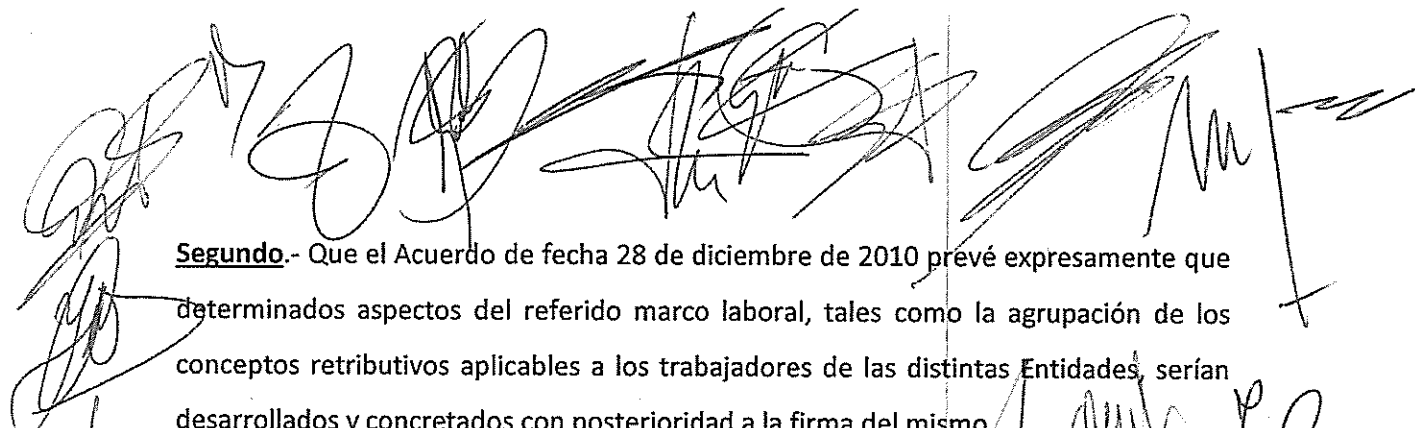
Se reconocen ambas partes mutuamente la capacidad legal necesaria para el que es objeto del presente acto y en su virtud

MANIFIESTAN



Primero.- Que con fecha 28 de diciembre de 2010, las partes alcanzaron un Acuerdo para definir las medidas de reorganización y el marco laboral aplicable como consecuencia del proceso de integración y la creación de la nueva Sociedad Central (Banco Financiero y de Ahorros, S.A.).





Segundo.- Que el Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2010 prevé expresamente que determinados aspectos del referido marco laboral, tales como la agrupación de los conceptos retributivos aplicables a los trabajadores de las distintas Entidades, serían desarrollados y concretados con posterioridad a la firma del mismo.

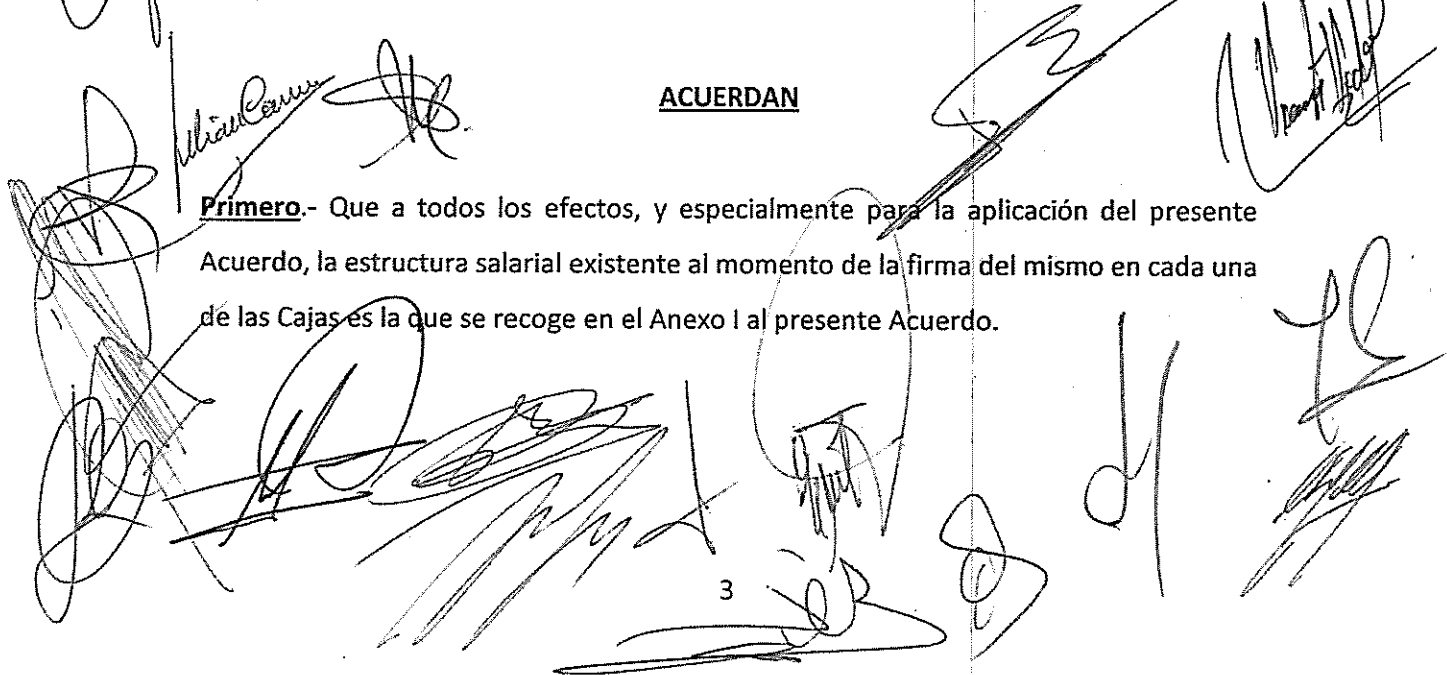
Tercero.- Que las partes han venido manteniendo una serie de reuniones con el fin de favorecer la uniformidad en la denominación y agrupación de conceptos retributivos aplicables a los trabajadores de las distintas Entidades que forman parte del proceso de integración.

Cuarto.- Que sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo los empleados procedentes de cualquiera de las Cajas que se incorporen a la Sociedad central conservarán todas sus condiciones laborales, con las únicas modificaciones que puedan derivarse de lo establecido en el Acuerdo suscrito con fecha 28 de diciembre de 2010 y de lo establecido en el presente Acuerdo. En particular, se garantiza que ningún empleado percibirá tras la incorporación a la Sociedad Central un salario fijo anual inferior al que se percibía en la Caja de procedencia, excluidos los complementos funcionales, que mantendrán su naturaleza como tales.

Quinto.- Que fruto de estas reuniones las partes han alcanzado el Acuerdo que se recoge a continuación y que forma parte del Acuerdo firmado en fecha 28 de diciembre de 2010.

ACUERDAN

Primero.- Que a todos los efectos, y especialmente para la aplicación del presente Acuerdo, la estructura salarial existente al momento de la firma del mismo en cada una de las Cajas es la que se recoge en el Anexo I al presente Acuerdo.



Segundo.- Que los conceptos retributivos existentes hasta la fecha de efectos del presente Acuerdo, quedan reordenados y reagrupados bajo la nomenclatura y forma que se expone en los Anexos II y III al presente Acuerdo.

Tercero.- Que el elenco de conceptos que se expone en este Acuerdo tiene carácter enunciativo y no limitativo. Si por cualquier causa se ha omitido algún concepto, éste deberá ser incluido en la nueva estructura de acuerdo con su naturaleza y régimen jurídico.

Cuarto.- Los conceptos retributivos actuales y enumerados en el presente Acuerdo mantienen su naturaleza, régimen jurídico y composición de procedencia debiendo remitirse a ellos en caso de conflicto o controversia individual o colectiva, a pesar de su agrupación bajo las nuevas nomenclaturas que se indican en el Anexo II al presente documento.

Quinto.- La retribución fija de los trabajadores, presentes y futuros del Banco Financiero y de Ahorros, S.A., de Caja Madrid, Bancaja, Caixa Laietana, Caja insular de Canarias, Caja Rioja, Caja Segovia y Caja Ávila, se percibirá, a partir de la fecha indicada más adelante, en doce mensualidades, integradas por los conceptos que se detallan en los Anexos II y III al presente documento.

Aquellas Entidades que ya tuvieran prorrateados los pagos mantendrán dicho prorrateo considerando, en su caso, la agrupación de conceptos establecida en los Anexos II y III del presente Acuerdo.

En el año 2011 Caja Rioja prorrateará la paga de beneficios correspondiente al año 2010.

En cualquier caso, el prorrateo de pagas no supondrá decremento en las cuantías de la retribución fija que se vinieran percibiendo en las Cajas. En caso de que, exclusivamente durante el año 2011, se produjera dicho decremento por aplicación del

prorrateo, se incluirá dicha diferencia como un complemento con la misma naturaleza que tuviera esa diferencia.

Sexto.- Esta nueva ordenación de la estructura salarial comenzará a aplicarse durante el primer trimestre de 2011.

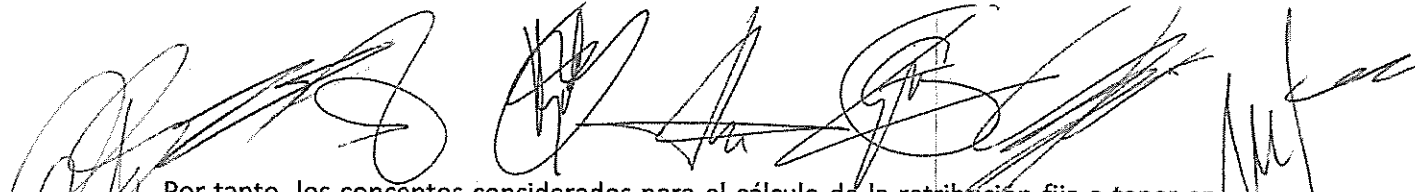
La nómina se percibirá a partir de dichas fechas el penúltimo día hábil de cada mes.

Séptimo.- En el caso de Caja Insular de Ahorros de Canarias se percibirá en el primer trimestre de 2011 la paga y media extraordinaria de participación en beneficios y la media paga de julio devengadas en el año 2010.

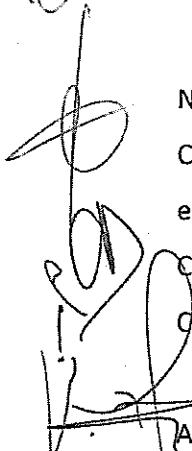
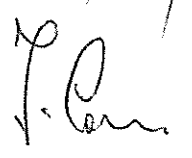
En el caso de Caja Ávila se percibirán en el mes de febrero de 2011 2,5 pagas extraordinarias de participación en beneficios correspondientes a 2010; el colectivo que ya tuviera las pagas prorrateadas en dicho año percibirá 1 paga extraordinaria de participación en beneficios.

En ningún caso, el abono de las cantidades aquí referidas puede suponer un incremento, decremento o recálculo en el importe correspondiente a la retribución fija percibida en los doce meses anteriores al de la prejubilación a efectos de los cálculos recogidos en el Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2010.


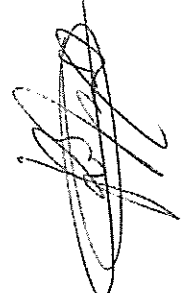
Octavo.- A efectos del cálculo de los importes establecidos en las medidas acordadas en el Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2010, el cambio de la estructura y sistema retributivos, el prorrateo de todos los conceptos retributivos, así como la modificación de la periodicidad y de la fecha del abono de las nóminas mensuales, que se llevarán a cabo durante el ejercicio de 2011 ni, en general, cualesquiera otras actuaciones que pudieran realizarse con motivo de esta nueva ordenación salarial, en ningún caso supondrán incremento ni decremento o recálculo del importe correspondiente a la retribución fija percibida en los doce meses anteriores al de la prejubilación, al que se refiere el mencionado Acuerdo, si ésta fuera fijada en el marco del sistema de retribución vigente con inmediata anterioridad a las modificaciones citadas.





Por tanto, los conceptos considerados para el cálculo de la retribución fija a tener en cuenta a efectos del régimen de las prejubilaciones son exclusivamente los recogidos en el Anexo I del Acuerdo suscrito con fecha 28 de diciembre de 2010 percibidos en los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se produzca la extinción de la relación laboral, en el número de pagas recogido para cada concepto en cada una de las Cajas en el Anexo II del referido Acuerdo de 28 de diciembre de 2010.



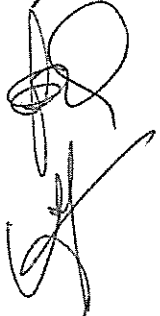
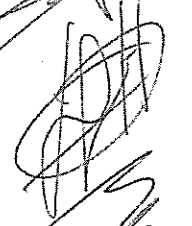
No obstante lo anterior, a los solos efectos del referido cálculo por prejubilación, en Caja Ávila y Caja Insular de Canarias se integrará en el módulo del salario computable el importe correspondiente de una paga estatutaria del art. 50.2 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros no percibida en el año 2010, sin que ello determine para Caja Insular de Canarias reconocimiento, consolidación o derecho alguno a su percibo.



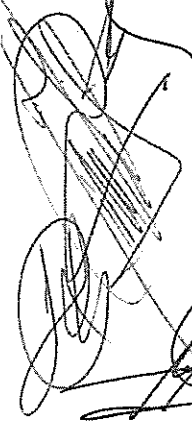
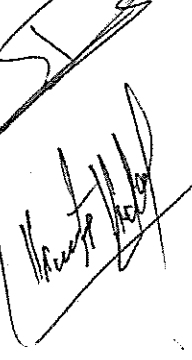
Asimismo, en el caso concreto de Bancaja, el hecho del abono en el año 2011 de trece mensualidades que viene determinado por el cambio de la fecha de abono de la nómina mensual (pasando del día 10 del mes siguiente, al penúltimo día hábil del mes en que se devenga la nómina), no supondrá en ningún caso incremento de la base de cálculo para la determinación del importe de la indemnización por prejubilación prevista en el mencionado Acuerdo de 28 de diciembre de 2010.




Por último, se mantienen en vigor los restantes criterios fijados en el Anexo I (bis) del Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2010.

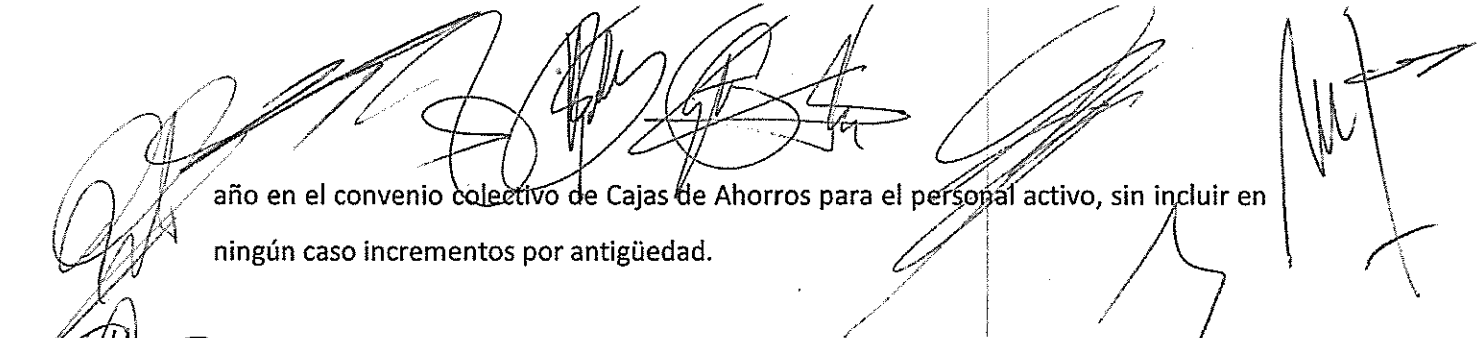


Noveno.- Asimismo, las modificaciones aquí contempladas no afectarán a las aportaciones al Plan de Pensiones de Sistema de Empleo de cada una de las siete cajas, realizándose las aportaciones conforme a lo establecido en los respectivos Acuerdos y Reglamentos por los que se rijan las mismas.



La cobertura de la prestación definida se calculará como si el empleado se jubilara a los 65 años, es decir, sin aplicar ningún porcentaje reductor por Jubilación anticipada, tomando en consideración el salario pensionable del empleado en el momento de la extinción de contrato revalorizándose anualmente con el incremento que se fije cada





año en el convenio colectivo de Cajas de Ahorros para el personal activo, sin incluir en ningún caso incrementos por antigüedad.

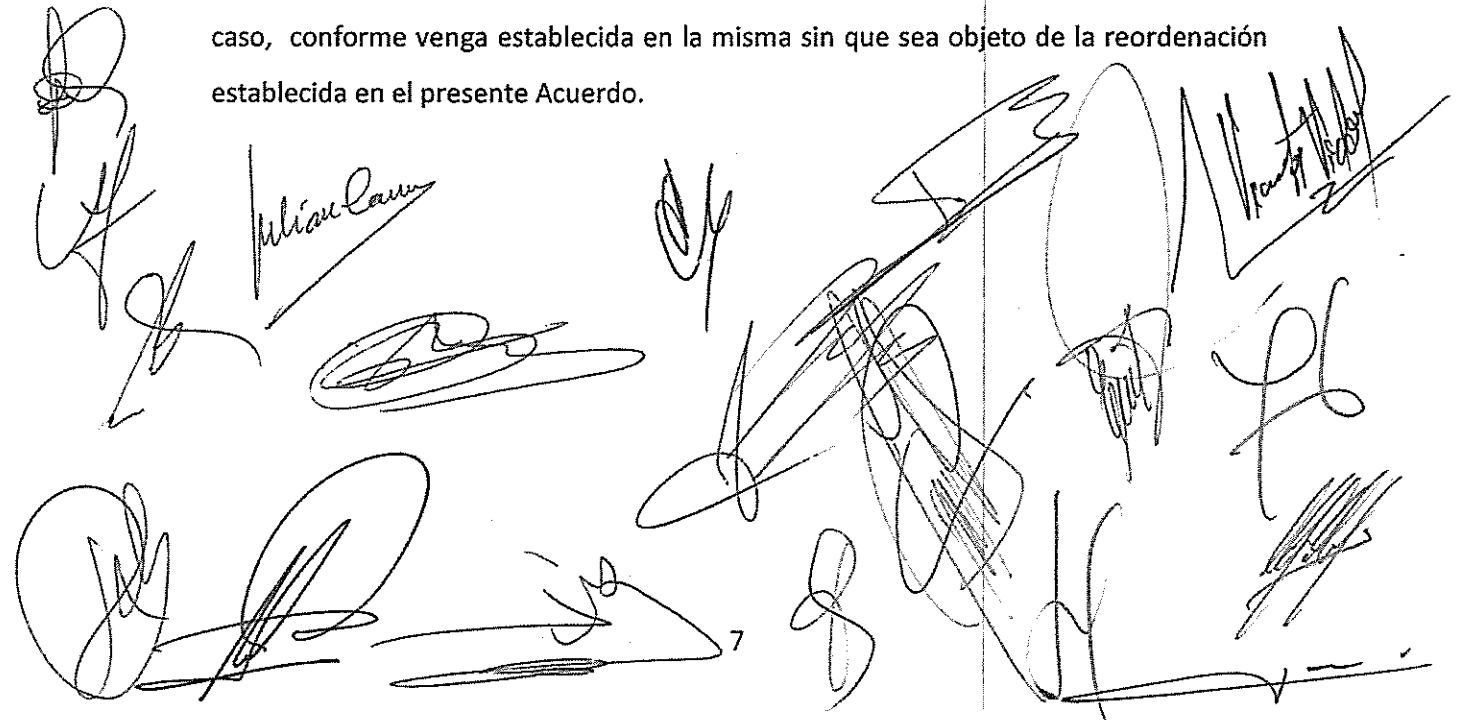
En el momento del cumplimiento de los 64 años de edad cesarán las aportaciones del promotor al plan y empleado pasará a la situación de partícipe en suspenso, constituyéndose un fondo de capitalización con el importe de la provisión matemática constituida en el plan a dicha fecha. Este fondo más los rendimientos que genere constituirá la prestación de jubilación, fallecimiento o incapacidad a partir del cumplimiento de los 64 años de edad.

Lo anterior será también de aplicación al Fondo Interno constituido para los empleados que no tengan totalmente exteriorizados sus compromisos por pensiones.

En caso de fallecimiento o incapacidad antes de los 64 años, la prestación coincidirá con la provisión matemática constituida a la fecha de acaecimiento de la contingencia.

Décimo.- Para el cálculo indicado en el apartado primero del Acuerdo suscrito con fecha 28 de diciembre de 2010, se tendrán en cuenta los atrasos abonados al colectivo afectado durante los 12 meses inmediatamente anteriores al mes de la baja (conforme a lo expuesto en la cláusula octava del presente Acuerdo), independientemente de su periodo de devengo. (Se tendrán en cuenta los atrasos del incremento provisional del 1% y 2%).

Undécimo.- La retribución variable continuará percibiéndose en cada Entidad, en su caso, conforme venga establecida en la misma sin que sea objeto de la reordenación establecida en el presente Acuerdo.



ANEXO I.- ESTRUCTURA SALARIAL INICIAL

I.- CAJA MADRID

CONCEPTO	Nº PAGAS	ABS	COM	REV
Sueldo Base	23	NO	NO	SI
Antigüedad	23	NO	NO	SI
Complemento PDP	12	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Plus Convenio Lineal	12	NO	NO	SI
Plus Convenio Variable	12	NO	NO	SI
Plus de Residencia	12	NO	NO	SI
Ayuda Familiar Esposa	12	NO	NO	NO
Compl. Personal Hijos	12	NO	NO	NO
Complemento Revisable 1	12	NO	NO	SI
Compl. No Revisable 1	12	SI (asc.)	SI (asc.)	NO
Compl. No Revisable 2	12	NO (*)	NO	NO
Compl. Revisable 2	12	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Complemento Col	12	(1)	(1)	SI
Compl. Técnico (I-II-III)	12	(1)	(1)	SI
Compl. Ayudante Dirección	12	(1)	(1)	SI
Compl. Secretaria Dirección	12	(1)	(1)	SI
Compl. Secretaria Unidad	12	(1)	(1)	SI
Compl. Chófer	12	(1)	(1)	SI
Compl. Pto Trabajo/Plus Dedicación	12	(1)	(1)	SI
Compl. Dtor. Empresas	12	(1)	(1)	NO
Compl. Gerente Empresas	12	(1)	(1)	NO
Complemento TPB	12	(1)	(1)	NO
Complemento APIS	12	(1)	(1)	NO
Compl. Funcional PDP	12	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Compl. Pto Trabajo/ Plus Dedicación	12	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Compl. SCO Dtor. hasta PDP	12	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Compl. SCO Subdirector	12	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Compl. SCO Dir. Nivel A	12	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Complemento Funcional SVF	12	SI	SI	NO
Gratificación Inspección	12	NO	NO	SI
Compl. Pto Trabajo/ Plus Dedicación	12	NO	NO	SI
Gratificación Tasación	12	NO	NO	NO
Complemento Funcional	12	NO	NO	NO
Compl. Pto Trabajo/ Plus Dedicación	12	NO	NO	NO
Compl. Movilidad Geográfica	12	(2)	(2)	NO
Compl. Pto Trabajo/ Plus Dedicación	12	SI (asc.)	SI (asc.)	NO
Compl. Horarios	12	(1)	(1)	SI
Compl. Turnos	12	(1)	(1)	SI
Guardias	12	(1)	(1)	SI
Compl. Horario Singular	12	(1)	(1)	SI

(1) Estos complementos se percibirán en tanto en cuanto se realice esa actividad/función y se den las circunstancias que motivaron su percepción.

(2) Una parte se consolida y otra podrá desaparecer transcurridos 5 años.

(*) La parte correspondiente al PDP se absorbe por ascenso.

Complemento Col, Complemento Secretaria Unidad, Complemento Chófer, Complemento SCO Dir. Nivel A, Gratificación Inspección, Complemento Horarios, Guardias, Complemento Puesto Trabajo / Plus Dedicación y Complemento Horario Singular son revisables por IPC. El resto de conceptos revisables lo son por Convenio Colectivo.

II.- BANCAJA

CONCEPTO	Nº PAGAS	ABS.	COM.	REV.
Sueldo Base	18,5	NO	NO	SI
Antigüedad	18,5	NO	NO	SI
Plus Convenio	1	NO	NO	SI
Complemento Residencia	18,5	NO	NO	SI
Ayuda Familiar Cónyuge	12	NO	NO	NO
Complemento Familiar	12	NO	NO	NO
C.C. Carlet Dinámico	12	NO	NO	SI
Complemento Dinámico (*)	3	NO	NO	SI
Antigüedad Consolidada	12	NO	NO	SI
Complemento Sindibank	12	NO	NO	SI
Complemento Fijo	12	NO	NO	NO
Complemento Sueldo Base	18,5	NO	NO	NO
C.C. Carlet Fijo	12	SI (asc.)	SI (asc.)	NO
Complemento XI	12	SI (asc.)	SI (asc.)	NO
Complemento XII	12	SI (asc.)	SI (asc.)	NO
Compl. Homogeneiz.	12	SI (2)	SI (2)	NO
Mejora Voluntaria A	12	SI(3)	SI(3)	NO
Complemento Transitorio	18,5	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Mejora Voluntaria C	12	SI(3)	SI(3)	SI
Función Ventanilla	12	(1)	(1)	NO
Plus Funcional Clasificación	12	(1)	(1)	NO
Plus Funcional Especial	12	(1)	(1)	NO
Plus Funcional Especial Sindi.	12	(1)	(1)	NO
Plus Funcional Exento	12	(1)	(1)	NO
Plus Funcional Normal	12	(1)	(1)	NO
Plus Funcional Informáticos	18,5	SI (asc.)	SI (asc.)	NO
Puesto Trabajo	18,5	NO	NO	NO
Plus Firma Ofic. 6º	12	(1)	(1)	NO
Plus Gerencia	12	(1)	(1)	NO
Plus Gestor	12	(1)	(1)	NO
Plus Representación	12	(1)	(1)	NO
Plus Func. Diferencial	18,5	(1)	(1)	SI
Plus Func. Apoyo Ap.	18,5	(1)	(1)	SI
Plus Jornada Partida	12	(1)	(1)	SI
Plus Jornada Singular		(1)	(1)	SI
Plus de Turnos		(1)	(1)	SI
Plus de Festivos		(1)	(1)	SI

(*) Integrado además por el Complemento Sueldo Base y el Complemento Transitorio.

(1) Estos complementos se percibirán en tanto en cuanto se realice esa actividad/función y se den las circunstancias que motivaron su percepción.

(2) Absorbible por los pluses Diferencial, Normal, Gestor y Gerencia.

(3) Absorbible por todo menos por Plus Funcional Especial y Firma

Actualmente también perciben el concepto salarial "Incremento Provisional SB" que se trata de un anticipo a cuenta con IPC estimado hasta publicación de IPC definitivo. Los conceptos que son revisables lo son por Convenio Colectivo.

CONCEPTO	Nº PAGAS	ABS	COM	REV
Sueldo Base	20,5 / 18,5	NO	NO	SI
Antigüedad	20,5/18,5/12	NO	NO	SI
Compl. Antigüo IRPT	20,5	NO	NO	SI
Plus Traslado	12	NO	NO	SI
Plus Matrimonio	12	NO	NO	SI
Plus Convenio	1	NO	NO	SI
Plus Viudedad	12	NO	NO	SI
Plus Hijos	12	NO	NO	NO
Pluses Personales	12	SI	SI	SI
Plus Chófer Grupo 2	12	(1)	(1)	SI
Plus Dtor. Categ. Sup.a IV	12	(1)	(1)	SI
Plus Asimilación Categor.	20,5/18,5	(1)	(1)	SI
Plus Dtor. Categ. Inf. a V	20,5/18,5	(1)	(1)	SI
Plus Sbtor. Oficina	12	(1)	(1)	SI
Plus Apoderado Oficina	12	(1)	(1)	SI
Plus Vigilante Noche	12	(1)	(1)	SI
Plus Operador Teclado	20,5/18,5	(1)	(1)	SI
Compl. Horarios	12	(1)	(1)	SI
Compl. Turnos	12	(1)	(1)	SI

(1) Estos complementos se percibirán en tanto en cuanto se realice esa actividad/función y se den las circunstancias que motivaron su percepción.

Los trienios devengados antes del 14 de mayo de 1992 son al 5% y entran en el prorrateo de pagas correspondiente a cada empleado.

El Plus Matrimonio del 5% y el de viudedad del 2,5% se calcula aplicando dicho porcentaje sobre todos los conceptos de la retribución fija, excepto el complemento de IRTP. Todos los conceptos que son revisables los son por Convenio Colectivo.

IV.- CAJA INSULAR DE CANARIAS

CONCEPTO	Nº PAGAS	ABS.	COM.	REV.
Sueldo Base	17,5 / 18,5	NO	NO	SI
Antigüedad	17,5 / 18,5	NO	NO	SI
Plus Convenio 2004-2010	1	NO	NO	SI
Residencia	17,5 / 18,5	NO	NO	SI
Plus Esposa	14 / 15	NO	NO	NO
Complemento Convenio	17,5 / 18,5	NO	NO	SI
Complemento Contrato Rev.	12	NO	NO	SI
Diferencia Salarial	17,5 / 18,5	NO	NO	SI
Plus Penosidad	17,5 / 18,5	NO	NO	NO
Compl. Contrato No Revisable	12	NO	NO	NO
Plus Prado	17,5	(1)	(1)	SI
Diferencia Salarial Clasificación	17,5 / 18,5	(1)	(1)	SI
Compl. Puesto Trabajo	12	(1)	(1)	NO
Compl Movilidad Geográfica	12	(1)	(1)	NO
Compl. Polivalencia Funcional	12	(1)	(1)	NO
Compl. por Proyectos	12	(1)	(1)	NO
Compl. Puesto Trabajo IPC	12	SI (asc)	SI(asc)	SI
Gratificación Voluntaria	12	(1)	(1)	NO

(1) Estos complementos se percibirán en tanto en cuanto se realice esa actividad/función y se den las circunstancias que motivaron su percepción.

Complemento Contrato Revisable, Plus Prado y Complemento Puesto Trabajo IPC, son revisables igual el Sueldo Base. El resto de conceptos revisables lo son por Convenio Colectivo.

V.- CAJA RIOJA

CONCEPTO	Nº PAGAS	ABS.	COM.	REV.
Sueldo Base	17,5 / 18,5	NO	NO	SI
Antigüedad	17,5 / 18,5	NO	NO	SI
Antigüedad otras Categ.	17,5 / 18,5	NO	NO	SI
Plus Convenio	1	NO	NO	SI
Compl. Personal (M)	12	NO	NO	SI
Compl. Antigüedad	17,5 / 18,5	NO	NO	SI
Complemento Personal	17,5 / 18,5	NO	NO	SI
Compl. Personal N.P.	17,5	NO	NO	SI
Días Festivos	2	NO	NO	SI
Plus de Máquina	12	NO(1)	NO(1)	NO
Complemento por Escala	12	NO	NO	NO
Complemento C.A.R.	12	NO	NO	NO
Gastos Representación	12	NO(1)	NO(1)	NO
Compl. Art. 58.2 EECA	15,5 / 16,5	NO	NO	NO
Compl. Voluntario Relevó	12	SI	SI	NO
Complemento Transitorio	17,5	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Compl. Cambio Escala	12	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Plus Clasificación Oficinas	17,5 / 18,5	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Compl. Adicional Volunta.	12	SI(1)	SI(1)	SI
Complemento Funcional	12	NO(1)	NO(1)	SI
Complemento de Volante	12	NO(1)	NO(1)	SI
Complemento Disponibil.	12	NO(1)	NO(1)	SI
Plus Adicional Chófer	12	NO(1)	NO(1)	SI
Plus de Chófer	12	NO(1)	NO(1)	SI
Plus Puesto de Trabajo	17,5/18,5	NO(1)	NO(1)	SI
Complemento Acuerdo Consejo	12	NO	NO	SI
Complemento Acuerdo Consejo 89	17,5/18,5	NO	NO	SI
Complemento Comisión Ejecutiva	12	NO	NO	SI
Gratificación complementaria	17,5/18,5	NO	NO	SI

(1) Estos complementos se percibirán en tanto en cuanto se realice esa actividad/función y se den las circunstancias que motivaron su percepción.

Actualmente también perciben el concepto salarial "Incremento Provisional 1%" que se trata de un concepto que se redistribuye entre el resto de conceptos revisables al final del ejercicio con la revisión del IPC.

Todos los conceptos que son revisables los son por Convenio Colectivo, excepto el Complemento Adicional Voluntario que se revisa según tabla VPT/IPC.

VI.- CAJA SEGOVIA

CONCEPTO	Nº PAGAS	ABS.	COM.	REV.
Sueldo Base	18,5/19,5	NO	NO	SI
Antigüedad	18,5/19,5	NO	NO	SI
Plus Convenio Lineal	1	NO	NO	SI
Plus Convenio Variable	1	NO	NO	SI
Ayuda Familiar Esposa	12	NO	NO	NO
Compl. Personal Hijos	12	NO	NO	NO
Plus de Residencia	12	(1)	(1)	NO
Compl. Pers. Volun. Inform.	12	NO	NO	SI
Compl. Pers. Volun. Rev.	12	NO	NO	SI
Complemento Anual	1	NO	NO	SI
Antigüo Plus Penosidad	12	SI (asc.)	SI (asc.)	NO
Complemento Personal	12	NO	NO	NO
Complemento Personal Voluntar	12	NO	NO	NO
Garantía Personal	12	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Compl. Transitorio	12	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Complemento Personal absorbible	12	SI	SI	NO
Compl. Anual Gestión	1	(1)	(1)	NO
Compl. Anual Subdirector	1	(1)	(1)	NO
Compl. Equipo Sustitucio.	12	(1)	(1)	NO
Compl. Mensual Gestión	12	(1)	(1)	NO
Compl. Oficina Unipers.	12	(1)	(1)	NO
Gastos de Representación	12	(1)	(1)	NO
Compl. Val Puesto Trabajo	12/13	(1)	(1)	NO
Compl. Mensual Stor.	12	(1)	(1)	SI
Compl. Plena Dedicación	12	(1)	(1)	SI
Compl. Puesto y Plena Dedic.	12	(1)	(1)	SI
Compl. Puesto	18,5/19,5	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Compl. a Nivel	18,5/19,5	SI (asc.)	SI (asc.)	SI
Complemento Destino	12	(1)	(1)	NO
Gratificación de Apoderamiento	12	(1)	(1)	SI
Complemento Quebranto Moneda	12	(1)	(1)	NO
Compl. Horario Especial	12	(1)	(1)	NO
Guardias		(1)	(1)	NO
Plus de Turnos	12	(1)	(1)	SI
Plus de Nocturnidad	12	(1)	(1)	SI
Cpto. Manutención	12	(1)	(1)	NO
Plus Chófer	12	(1)	(1)	SI

(1) Estos complementos se percibirán en tanto en cuanto se realice esa actividad/función y se den las circunstancias que motivaron su percepción.

Todos los conceptos que son revisables los son por Convenio Colectivo.

VII.- CAJA DE ÁVILA

CONCEPTO	Nº PAGAS	ABS.	COM.	REV.
Sueldo Base	18,5 / 20,5	NO	NO	SI
Antigüedad	12 / 18,5 / 20,5	NO	NO	SI
Plus Convenio Lineal	1	NO	NO	SI
Plus Convenio Variable	1	NO	NO	SI
Plus Destino	12	(1)	(1)	SI
Compl. Dirección Gral.	18,5 / 20,5	NO	NO	SI
Compl. Personal Pensionable	18,5 / 20,5	NO	NO	SI
Compl. Revisable	12	NO	NO	SI
Plus Personal	12	NO	NO	NO
Compl. No Revisable	12	NO	NO	NO
Ayuda Familiar Esposa	12	NO	NO	NO
Difer. S. Base Nivel Ant.	18,5 / 20,5	SI (asc)	SI (asc)	SI
Compl. Sup. Nivel a Cons.	18,5 / 20,5	SI (asc)	SI (asc)	SI
Complemento Absorbible	12	SI	SI	NO
Chófer	12	(1)	(1)	SI
Compl. Función Dtor. Oficina	12	(1)	(1)	SI
Compl. Función Sbtor. Oficina	12	(1)	(1)	SI
Compl. Funcional A	12	(1)	(1)	SI
Compl. Funcional B	12	(1)	(1)	SI
Compl. Sbutores. Avila	18,5 / 20,5	(1)	(1)	SI
Incentivo Jefatura	12	(1)	(1)	SI
Incentivo Jefatura Dtor. Of.	12	(1)	(1)	SI
Plus Director Oficina Madrid	12	(1)	(1)	SI
Plus Subdirector Oficina Madrid	12	(1)	(1)	SI
Compl. Funcional C	12	SI	SI	NO
Difer. Sal. Clasific. Of.	18,5 / 20,5	SI (asc)	SI (asc)	SI
Compl. Transitorio Red	12	SI	SI	NO
Plus de Turnos	18,5 / 20,5	(1)	(1)	SI
Plus Jornada Especial	12	(1)	(1)	SI
Nocturnidad Discontinuo	12	(1)	(1)	SI
Plus Producción Transitorio	12	(1)	(1)	SI
Plus Disponibilidad	12	NO	NO	NO

(1) Estos complementos se percibirán en tanto en cuanto se realice esa actividad/función y se den las circunstancias que motivaron su percepción.

Plus Director Oficina Madrid y Plus Subdirector Oficina Madrid son revisables en función de los resultados del Plan Estratégico. El resto de conceptos revisables lo son por Convenio Colectivo, excepto el Complemento Funcional A que sólo lo modifica el Director General.

ANEXO II.- AGRUPACIÓN DE CONCEPTOS SALARIALES

I.- CAJA MADRID

CONCEPTO	AGRUPACION	Nº PAGAS	OBSERVACIONES
Sueldo Base		12	
Prorrates Pagas Extras		11	
Antigüedad		23	
Complemento PDP		12	Revisable y Absorbible por ascenso de Nivel de Convenio o cambio de Posición de Promoción
Plus Convenio Lineal		12	
Plus Convenio Variable		12	
Plus de Residencia		12	Revisable y No Absorbible. Desaparecerá por cambio de destino
Ayuda Familiar Esposa	Plus	12	No Revisable y No Absorbible. Desaparece por cambio como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 26/1985.
Compl. Personal Hijos		12	No Revisable y No Absorbible. Desaparece por cambio como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 26/1990.
Complemento Revisable 1	Complemento Revisable y No Absorbible	12	
Compl. No Revisable 1	Complemento No Revisable y Absorbible	12	Absorbible por ascenso
Compl. No Revisable 2	Complemento No Revisable y No Absorbible	12	La parte correspondiente al PDP se absorbe por ascenso
Compl. Revisable 2	Complemento Revisable y Absorbible	12	Absorbible por ascenso
Complemento Col		12	
Compl. Técnico (I-II-III)		12	
Compl. Ayudante Dirección		12	
Compl. Secretaria Dirección		12	Revisable y Absorbible por cambio de función
Compl. Secretaria Unidad		12	
Compl. Chófer		12	
Compl. Puesto Trabajo / Plus Dedicación		12	
Compl. Dtor. Empresas	Funcional	12	
Compl. Gerente Empresas		12	No Revisable y Absorbible por cambio de función
Complemento TPB		12	
Complemento APIS		12	
Compl. Funcional PDP		12	
Compl. Puesto Trabajo / Plus Dedicación		12	Revisable y Absorbible por ascenso
Compl. SCO Dtor. hasta PDP		12	
Compl. SCO Subdirector		12	

CAJA MADRID (CONT.)

CONCEPTO	AGRUPACION	Nº PAGAS	OBSERVACIONES	
Compl. SCO Dir. Nivel A	Funcional	12	Revisable y Absorbible por ascenso si se asciende a una posición superior de PDP 7	
Complemento Funcional SVF		12	No Revisable y Absorbible por todo	
Gratificación Inspección		12	Revisable y No Absorbible	
Compl. Puesto Trabajo / Plus Dedicación		12		
Gratificación Tasación		12	No Revisable y No Absorbible	
Complemento Funcional		12		
Compl. Puesto Trabajo / Plus Dedicación		12		
Compl. Movilidad Geográfica			12	No Revisable: una parte se consolida y otra puede desaparecer a los cinco años
Compl. Puesto Trabajo / Plus Dedicación			12	No Revisable y Absorbible por ascenso
Compl. Horarios		Funcional Compensatorio	12	Revisable y se deja de percibir cuando se adecua la jornada a la establecida en Convenio
Compl. Turnos	12			
Guardias	12			
Compl. Horario Singular	12			

Complemento Col, Complemento Secretaria Unidad, Complemento Chófer, Complemento SCO Dir. Nivel A, Gratificación Inspección, Complemento Horarios, Guardias, Complemento Puesto Trabajo / Plus Dedicación y Complemento Horario Singular son revisables por IPC. El resto de conceptos revisables lo son por Convenio Colectivo.

II.- BANCAJA

CONCEPTO	AGRUPACION	Nº PAGAS	OBSERVACIONES
Sueldo Base		12	Según Convenio Colectivo
Prorrrateo Pagas Extras		6,5	Según Convenio Colectivo
Antigüedad		18,5	
Plus Convenio		1	
Complemento Residencia	Plus	18,5	Revisable y No Absorbible. Desaparece por cambio de destino
Ayuda Familiar Cónyuge		12	No Revisable y No Absorbible. Desaparece por cambio de estado civil o por empezar a trabajar la esposa
Complemento Familiar		12	No Revisable y No Absorbible. Desaparece por fallecimiento del hijo por el que se percibe
C.C. Carlet Dinámico	Complemento Revisable y No Absorbible	12	Revisable
Complemento Dinámico		3	Incluye SB y conceptos asimilados al mismo (*), así como Antigüedadx3
Antigüedad Consolidada		12	Revisable
Complemento Sindibank		12	Revisable
Complemento Fijo	Complemento No Revisable y No Absorbible	12	No Revisable
Complemento Sueldo Base		18,5	Diferencial entre el Sueldo Base de Convenio y el de las tablas de Bancaja
C.C. Carlet Fijo	Complemento No Revisable y Absorbible	12	Absorbible por ascensos de Nivel y Pluses Diferenciales, salvo por los ascensos contemplados en Convenio
Complemento XI		12	Absorbible por cambio de Nivel, por diferenciales.
Complemento XII		12	
Compl. Homogeneiz.		12	Absorbible por Pluses Diferencial, Normal, Gestor y Gerencia
Mejora Voluntaria A	Complemento Revisable y Absorbible	12	Absorbible por todo menos por Plus Funcional Especial y Firma.
Complemento Transitorio		18,5	Absorbible por ascenso
Mejora Voluntaria C		12	Absorbible por todo menos por Plus Funcional Especial y Firma.
Función Ventanilla	Funcional	12	No Revisable y No Absorbible
Plus Funcional Clasificación		12	Absorbible por cambio Clasif. / Func.
Plus Funcional Especial		12	No Revisable y No Absorbible
Plus Funcional Especial Sindi.		12	
Plus Funcional Exento		12	
Plus Funcional Normal		12	
Plus Funcional informáticos		18,5	No Revisable y Absorbible por categoría y Plus Diferencial.
Puesto Trabajo	18,5	No Revisable y No Absorbible	

(*) Integrado además por complemento transitorio y complemento sueldo base

CONCEPTO	AGRUPACION	Nº PAGAS	OBSERVACIONES
Plus Firma Ofic. 6º	Funcional	12	No Revisable y Absorbible por cambio de destino o cambio categoría oficina
Plus Gerencia		12	No Revisable y Absorbible por cambio función
Plus Gestor		12	
Plus Representación		12	No Revisable y Absorbible por cambio de función o cambio categoría oficina
Plus Func. Diferencial		18,5	Revisable y Absorbible por ascenso o consolidación y por el complemento transitorio
Plus Func. Apoyo Ap.		18,5	Revisable y Absorbible por cambio destino, cambio función o consolidación Nivel
Plus Jornada Partida	Funcional Compensatorio	12	Revisable y No Absorbible y No Consolidable
Plus Jornada Singular			
Plus de Turnos			
Plus de Festivos			

Actualmente también perciben el concepto salarial "Incremento Provisional SB" que se trata de un anticipo a cuenta con IPC estimado hasta publicación de IPC definitivo. Los conceptos que son revisables, lo son por Convenio Colectivo.

III.- CAIXA CAJETANA

CONCEPTO	AGRUPACION	Nº PAGAS	OBSERVACIONES
Sueldo Base		12	
Antigüedad		12	
Pagas Estaturarias		5,5	
Pagas Especiales	Prorrateso Pagas Extras	2 / 0	
Paga Beneficios		1	
Compl. Antigüo IRPT	Complemento Revisable y No Absorbible	12	
Plus Traslado		12	
Plus Matrimonio		12	Revisable y No Absorbible. Desaparece por cambio de estado civil
Plus Convenio		1	
Plus Viudedad	Plus	12	Revisable y No Absorbible. Desaparece por matrimonio
Plus Hijos		12	No Revisable y No Absorbible. Desaparece cuando los hijos cumplen 18 años o empiezan a trabajar antes de esta edad
Pluses Personales	Complemento Revisable y Absorbible	12	Absorbible por antigüedad, cambio de nivel o matrimonio
Plus Chófer Grupo 2		12	
Plus Dtor. Categ. Sup.a IV		12	
Plus Asimilación Categor.		12	
Plus Dtor. Categ. Inf. a V		12	
Plus Sbtor. Oficina	Funcional	12	Revisable y No Absorbible y No Consolidable
Plus Apoderado Oficina		12	
Plus Vigilante Noche		12	
Plus Operador Teclado		12	
Compl. Horarios	Funcional	12	Revisable y se deja de percibir cuando se deja de realizar el horario especial
Compl. Turnos	Compensatorio	12	

Todos los conceptos que son revisables los son por Convenio Colectivo.

IV.- CAJA INSULAR DE CANARIAS

CONCEPTO	AGRUPACION	Nº PAGAS	OBSERVACIONES
Sueldo Base		12	
Prorrrateo Pagas Extras		5,5 / 6,5	
Antigüedad		17,5 / 18,5	
Plus Convenio 2004-2010	Plus	1	
Complemento Convenio	Complemento Revisable y No Absorbible	17,5 / 18,5	Revisable y No Absorbible y No Consolidable. Desaparecerá por cambio de destino
Complemento Contrato Rev.		12	
Diferencia Salarial		17,5 / 18,5	
Residencia		17,5 / 18,5	
Plus Penosidad	Complemento No Revisable y No Absorbible	17,5 / 18,5	No Revisable y No Absorbible. Desaparece por cambio de estado civil o por empezar a trabajar la esposa
Compl. Contrato No Revisable		12	
Plus Esposa		14/15	
Plus Prado	Complemento Revisable y Absorbible	17,5	Absorbible por cambio de función
Diferencia Salarial Clasificación		17,5 / 18,5	
Compl. Puesto Trabajo	Funcional	12	No Revisable y Absorbible por cambio de función
Compl. Movilidad Geográfica		12	
Compl. Polivalencia Funcional		12	
Compl. por Proyectos		12	
Compl. Puesto Trabajo IPC		12	Revisable y Absorbible por cambio de función
Gratificación Voluntaria	Funcional Compensatorio	12	No Revisable y se deja de percibir cuando se produce un cambio de destino

Complemento Contrato Revisable, Plus Prado y Complemento Puesto Trabajo IPC son revisables igual que el Sueldo Base. El resto de conceptos revisables lo son por Convenio Colectivo.

CONCEPTO	AGRUPACION	Nº PAGAS	OBSERVACIONES
Sueldo Base		17,5 / 18,5	
Antigüedad	Antigüedad	17,5 / 18,5	
Antigüedad otras Categ.		17,5 / 18,5	
Plus Convenio		1	
Compl. Personal (M)	Complemento Revisable y No Absorbible	12	
Compl. Antigüedad		17,5 / 18,5	
Complemento Personal		17,5 / 18,5	
Compl. Personal N.P.		17,5	
Días Festivos		2	
Complemento Acuerdo Consejo		12	
Complemento Acuerdo Consejo 89		17,5/18,5	
Complemento Comisión Ejecutiva		12	
Gratificación complementaria		17,5/18,5	
Plus de Máquina		12	
Complemento por Escala	Complemento No Revisable y No Absorbible	12	
Complemento C.A.R.		12	
Gastos Representación		12	
Compl. Art. 58.2 EECA		15,5 / 16,5	Desaparece por cambio de estado civil o por empezar a trabajar la esposa
Compl. Voluntario Relevó	Complemento No Revisable y Absorbible	12	Absorbible por todo
Complemento Transitorio	Complemento Revisable y Absorbible	17,5	Absorbible por ascenso
Compl. Cambio Escala		12	
Plus Clasificación Oficinas		17,5 / 18,5	
Compl. Adicional Volunta.	Funcional	12	Revisable y Absorbible por cambio de función
Complemento Funcional		12	
Complemento de Volante		12	
Complemento Disponibil.		12	
Plus Adicional Chófer		12	
Plus de Chófer		12	
Plus Puesto de Trabajo		17,5/18,5	

Actualmente también perciben el concepto salarial "Incremento Provisional 1%" que se trata de un concepto que se redistribuye entre el resto de conceptos revisables al final del ejercicio con la revisión del IPC.

Todos los conceptos que son revisables los son por Convenio Colectivo, excepto el Complemento Adicional Voluntario que se revisa según tabla VPT/IPC.

VI.- CAJA SEGOVIA

CONCEPTO	AGRUPACION	Nº PAGAS	OBSERVACIONES
Sueldo Base		18,5/19,5	
Antigüedad		18,5/19,5	
Prorrateo 1,5 Pagas Bº	Prorrateo Pagas Extras		Sueldo Base+Antigüedad+ Cpto Puesto o Cpto Nivel
Prorrateo 2 Pagas Produc.			Sueldo Base+Antigüedad+ Cpto Puesto o Cpto Nivel
Paga Extra Beneficios			Sueldo Base+Antigüedad+ Cpto Puesto o Cpto Nivel
Paga Extra Verano			Sueldo Base+Antigüedad+ Cpto Puesto o Cpto Nivel
Paga Extra Navidad			Sueldo Base+Antigüedad+ Cpto Puesto o Cpto Nivel
Paga Extra (Compensación Económica Anual)			Sueldo Base+Antigüedad+ Cpto Puesto o Cpto Nivel+ Cpto VPT
Plus Convenio Lineal			1
Plus Convenio Variable	1		
Ayuda Familiar Esposa	Plus	12	No Revisable y No Absorbible. Desaparece por cambio de estado civil o por empezar a trabajar la esposa
Compl. Personal Hijos		12	No Revisable y No Absorbible. Desaparece cuando los hijos cumplen 18 años o empiezan a trabajar
Plus de Residencia		12	No Revisable y No Absorbible. Desaparece por cambio de destino a Oficinas de Segovia Capital, Madrid o Valladolid
Compl. Pers. Volun. Inform.	Complemento Revisable y No Absorbible	12	
Compl. Pers. Volun. Rev.		12	
Complemento Anual		1	
Complemento Personal	Complemento No Revisable y No Absorbible	12	
Complemento Personal Voluntar		12	
Garantía Personal	Complemento Revisable y Absorbible	12	Absorbible por ascenso
Compl. Transitorio		12	
Complemento Personal absorbible	Complemento No Revisable y Absorbible	12	Absorbible por ascensos o aumentos de salario
Antigüo Plus Penosidad		12	Absorbible por ascensos.
Compl. Anual Gestión	Funcional	1	No Revisable y Absorbible por cambio función
Compl. Anual Subdirector		1	
Compl. Equipo Sustitucio.		12	
Compl. Mensual Gestión		12	
Compl. Oficina Unipers.		12	
Gastos de Representación		12	
Compl. Val Puesto Trabajo		12/13	
Compl. Mensual Stor.		12	Revisable y Absorbible por cambio función
Compl. Plena Dedicación		12	
Compl. Puesto y Plena Dedic.		12	

CAJA SÉGOVIA (CONT.)

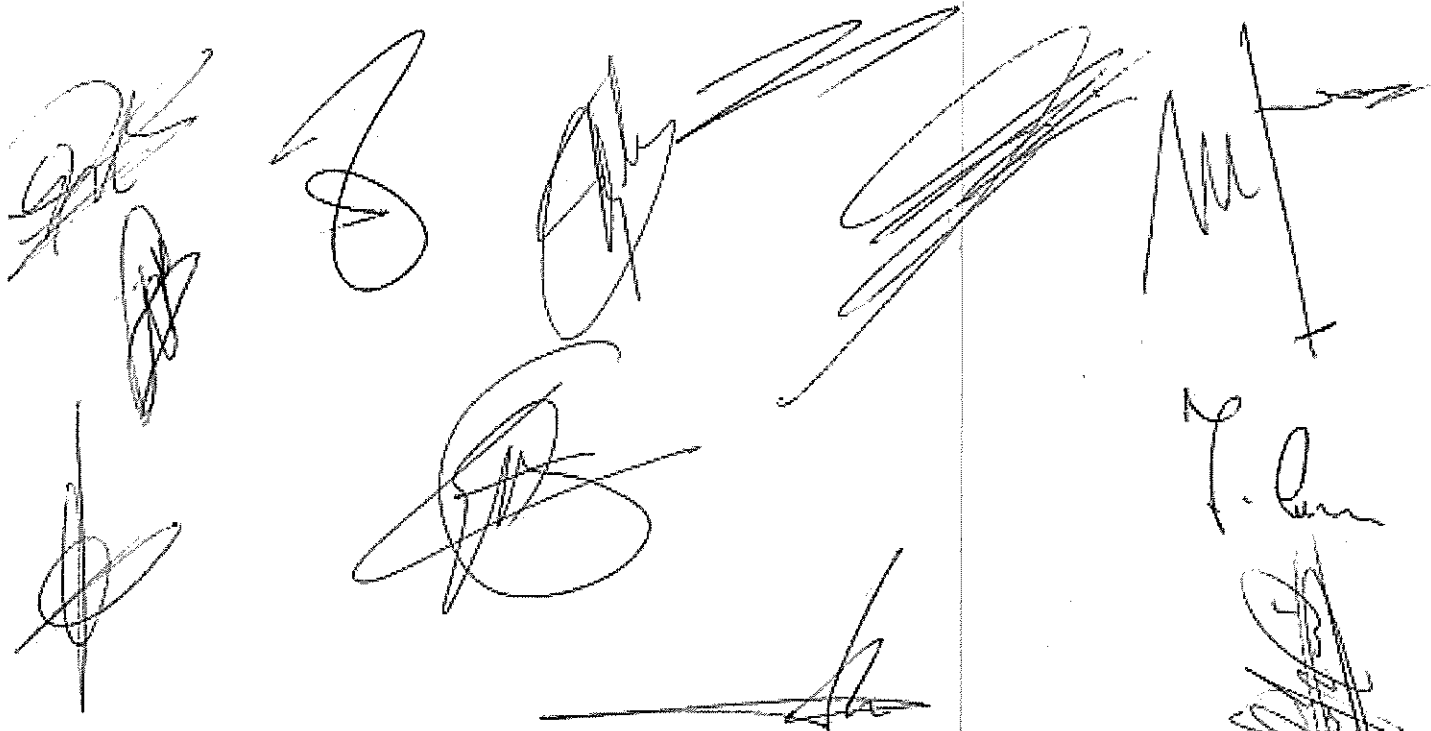
CONCEPTO	AGRUPACION	Nº PAGAS	OBSERVACIONES
Compl. Puesto		18,5/19,5	Revisable y Absorbible por ascenso
Compl. a Nivel		18,5/19,5	Revisable y Absorbible por ascenso
Complemento Destino	Funcional	12	No Revisable y Absorbible por cambio de destino
Gratificación de Apoderamiento		12	Revisable
Complemento Quebranto Moneda		12	No revisable y absorbible por cambio función
Compl. Horario Especial	Funcional Compensatorio		No Revisable y se deja de percibir cuando se adecua la jornada a la establecida en Convenio
Guardias			
Plus de Turnos		12	Revisable y se deja de percibir cuando se adecua la jornada a la establecida en Convenio
Plus de Nocturnidad		12	
Plus Chofer		12	Revisable y se percibirá en tanto se realice esa actividad/función y se den las circunstancias que motivaron su percepción.
Complemento Manutención		12	No revisable y se dejará de percibir si desaparecen las causas que motivan su percepción.

Todos los conceptos que son revisables los son por Convenio Colectivo.


VII.- CAJA DE AVILA

CONCEPTO	AGRUPACION	Nº PAGAS	OBSERVACIONES	
Sueldo Base		18,5 / 20,5		
Antigüedad		12 / 18,5 / 20,5		
Plus Convenio Lineal		1		
Plus Convenio Variable		1		
Plus Destino	Plus	12	Revisable y No Absorbible. Desaparece con el traslado fuera de la Comunidad de Madrid	
Compl. Dirección Gral.	Complemento Revisable y No Absorbible	18,5 / 20,5		
Compl. Personal Pensionable		18,5 / 20,5		
Compl. Revisable		12		
Plus Personal		12		
Compl. No Revisable	Complemento No Revisable y No Absorbible	12	El importe sólo se modifica por el Dtor. General	
Ayuda Familiar Esposa		12	Desaparece por cambio de estado civil o por empezar a trabajar la esposa	
Difer. S. Base Nivel Ant.	Complemento Revisable y Absorbible	18,5 / 20,5	Absorbible por ascenso	
Compl. Sup. Nivel a Cons.		18,5 / 20,5		
Complemento Absorbible	Complemento No Revisable y Absorbible	12	Absorbible según contrato individual	
Chófer	Funcional	12	Revisable y No Absorbible y No Consolidable	
Compl. Función Dtor. Oficina		12		
Compl. Función Sbtor. Oficina		12		
Compl. Funcional A		12		
Compl. Funcional B		12		
Compl. Sbutores. Avila		18,5 / 20,5		
Incentivo Jefatura		12		
Incentivo Jefatura Dtor. Of.		12		
Plus Director Oficina Madrid		12		
Plus Subdirector Oficina Madrid		12		
Compl. Funcional C		12		No Revisable y Absorbible según contrato individual
Difer. Sal. Clasific. Of.		18,5 / 20,5		Revisable y Absorbible por ascenso
Compl. Transitorio Red		12		No Revisable y Absorbible por mejora de condiciones de clasificación
Plus de Turnos	Funcional Compensatorio	18,5 / 20,5	Revisable y se deja de percibir cuando se adecua la jornada a la establecida en Convenio	
Plus Jornada Especial		12		
Nocturnidad Discontinuo		12		
Plus Producción Transitorio		12		
Plus Disponibilidad		12		No Revisable y No Absorbible

Plus Director Oficina Madrid y Plus Subdirector Oficina Madrid son revisables en función de los resultados del Plan Estratégico. El resto de conceptos revisables lo son por Convenio Colectivo, excepto el Complemento Funcional A que sólo lo modifica el Director General.



**ANEXO III.- ESTRUCTURA SALARIAL DE LAS ENTIDADES
BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A., CAJA
MADRID, BANCAJA, CAIXA LAIETANA, CAJA INSULAR DE
CANARIAS, CAJA RIOJA, CAJA SEGOVIA Y CAJA ÁVILA.**



**I.- ESTRUCTURA SALARIAL DEL BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A.
(SOCIEDAD CENTRAL).**

1. Los conceptos y cuantías salariales aplicables serán las establecidas en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, respetándose en cualquier caso los derechos que correspondan con carácter personal a cada trabajador por aplicación del Acuerdo del que este Anexo forma parte.
2. A todos los efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la estructura salarial en la Sociedad Central queda establecida en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA:

Se percibirá en 12 mensualidades integradas por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

- **SUELDO BASE.**

El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo.

- **ANTIGÜEDAD.**

El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria.

El devengo de este concepto continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorro vigente en cada momento.

- **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS.**

El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 5,5 (2 gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, 3,5 pagas estatutarias) dividiendo después entre 12.

Igualmente se incluirán en este concepto, las pagas estatutarias de participación en los beneficios de los resultados administrativos, cuando procedan conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que los sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

• **PLUS.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes Importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento de residencia:** El personal que preste sus servicios en Ceuta y Melilla, Canarias y Baleares, percibirá un complemento de residencia equivalente, por lo menos, al 100% en las dos primeras y del 50% y 30%, respectivamente, en las dos últimas, del salario base, sin que a ningún efecto se considere, no obstante, como tal.

El plus extrasalarial incorporado por el Convenio Colectivo al salario base, actualizado con los porcentajes sucesivos de incremento del mismo, no afectará, en cuanto a su cómputo se refiere, al complemento de residencia.

- **Plus Convenio:** plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007-2010, prorrateado en 12 mensualidades.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

• **COMPLEMENTO REVISABLE 1.**

(Complemento no compensable, no absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de los conceptos salariales que correspondan con carácter personal al trabajador y que sean de naturaleza no compensable ni absorbible y sean revisables en el mismo porcentaje que establezca el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para el salario base, si los hubiere.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 1"

• **COMPLEMENTO REVISABLE 2.**

(Complemento compensable, absorbible y revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y sean revisables en los mismos términos en que lo sea el sueldo base por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 2".

• COMPLEMENTO NO REVISABLE 1.
(Complemento compensable, absorbible y no revisable)

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y no sean revisables.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1"

• COMPLEMENTO NO REVISABLE 2.
(Complemento no compensable, no absorbible y no revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de no compensables ni absorbibles y no sean revisables.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2"

• COMPLEMENTO FUNCIONAL.

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- Plus de Chóferes: En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
- Plus de funciones de ventanilla: En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
- Plus de penosidad: En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
- Plus máquinas: En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
- Plus de nocturnidad: En los términos y cuantías establecidos por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
- Cualquier otro complemento salarial establecido por la función o las condiciones del trabajo que realice el trabajador.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".

• COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA.

En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS).

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

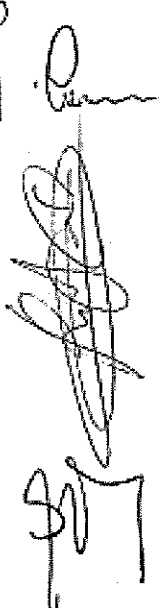
- Quebranto de moneda.
- Compensación vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.
- Ayuda desplazamientos.
- Gastos de establecimiento.
- Ayuda de formación empleados.
- Ayuda formación hijos de empleados.
- Obsequio Reyes Magos.
- Ayuda a minusválidos.



II.- ESTRUCTURA SALARIAL CAJA MADRID

1. La estructura salarial aplicable en Caja Madrid será la establecida en el Acuerdo Laboral suscrito con fecha 3 de julio de 1998 y acuerdos complementarios posteriores, con las únicas modificaciones contenidas en el presente Acuerdo.
2. A la estructura de la Retribución Fija, se añadirá, en los casos en que proceda conforme a lo establecido en el Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2010, del que forma parte este Acuerdo y sus Anexos, un nuevo concepto retributivo con la siguiente denominación:

COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA: En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.



III.- ESTRUCTURA SALARIAL BANCAJA.

A todos los efectos, la estructura salarial en Bancaja queda establecida en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA:

Se percibirá en 12 mensualidades integradas por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

- **SUELDO BASE.**

El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo. Las diferencias actualmente existentes derivadas de la existencia de salarios base distintos se integrarán, como complemento personal del salario base con carácter no compensable ni absorbible y no revisable en la rúbrica "Complemento No Revisable 2".

- **ANTIGÜEDAD.**

El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria multiplicado por 18,5 y dividido el resultado por 12.

El devengo de este tipo de complementos continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorros vigente en cada momento.

- **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS.**

El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 6,5 (2 gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, 4,5 pagas estatutarias) dividiendo después entre 12.

Igualmente se incluirán en este concepto, las Pagas Estatutarias de Participación en los beneficios de los resultados administrativos.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que lo sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

- **PLUS.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento de residencia (x18,5):** El personal que preste sus servicios en Ceuta y Melilla, Canarias y Baleares, percibirá un complemento de residencia equivalente, por lo menos, al 100% en las dos primeras y del 50% y 30%,

respectivamente, en las dos últimas, del salario base, sin que a ningún efecto se considere, no obstante, como tal.

El plus extrasalarial incorporado por el Convenio Colectivo al salario base, actualizado con los porcentajes sucesivos de incremento del mismo, no afectará, en cuanto a su cómputo se refiere, al complemento de residencia.

- **Plus Convenio:** plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007-2010, prorrateado en 12 mensualidades.
- **Ayuda familiar cónyuge (x12):** mientras se mantenga el derecho a su percepción, desapareciendo por cambio de estado civil.
- **Complemento Familiar (x12):** mientras se mantenga el derecho a su percepción, dejará de percibirse si falleciera el hijo que da derecho a su cobro.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

• **COMPLEMENTO REVISABLE 1.**
(Complemento no compensable, no absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **C.C. Carlet Dinámico (x12).**
- **Complemento Dinámico (x3):** Este complemento lo perciben las personas que ingresaron en la Entidad antes del 1 de enero de 1998. Este complemento es revisable en la medida que lo sean los conceptos que lo integran, en el porcentaje establecido por el Convenio Colectivo para el salario base.
- **Antigüedad consolidada (x12).**
- **Complemento Síndibank (x12).**

Este complemento será de naturaleza no compensable ni absorbible y se revisará en el porcentaje establecido por el Convenio Colectivo para el salario base, salvo para aquellos en los que se haya establecido expresamente otra forma de revisión según la relación anterior.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 1".

• COMPLEMENTO REVISABLE 2.

(Complemento compensable, absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- Complemento transitorio (x18,5).
- Mejora Voluntaria C (x12).

Este complemento tendrá carácter de compensable, absorbible y revisable, conforme lo sea el salario base por el Convenio Colectivo. El Complemento Transitorio es compensable y absorbible por ascenso de Nivel profesional. El concepto Mejora Voluntaria C será compensable y absorbible por todos los conceptos excepto por el Plus Funcional Especial y Firma.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 2"

• COMPLEMENTO NO REVISABLE 1.

(Complemento compensable, absorbible y no revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- C. C. Carlet Fijo (x12): Este complemento es absorbible por ascensos de Nivel y pluses diferenciales, salvo los ascensos que lo sean por aplicación de la promoción profesional por experiencia establecida en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
- Complemento XI (x12): Este complemento será solo absorbible por cambio de Nivel, por diferenciales.
- Complemento XII (x12): Este complemento será solo absorbible por cambio de Nivel, por diferenciales.
- Complemento Homogeneiz. (x12): Este complemento será solo absorbible y compensable por los Pluses Diferencial, Normal, Gestor y Gerencia.

Mejora Voluntaria A (x12): Este complemento no podrá ser absorbido o compensado por el Plus Funcional Especial y Firma.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1".

• COMPLEMENTO NO REVISABLE 2.

(Complemento no compensable, no absorbible y no revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que puedan corresponder a cada trabajador:

- **Complemento personal sueldo base. (x18,5):** Incluye la diferencia entre el salario base establecido en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y las tablas salariales establecidas para cada Nivel profesional en Bancaja.
- **Complemento Fijo (x12):** lo perciben las personas que ingresaron en la Entidad antes del 1 de enero de 1998.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2"

• COMPLEMENTO FUNCIONAL.

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Funciones de ventanilla (x12):** Este complemento no es revisable ni compensable ni absorbible.
- **Plus Funcional Clasificación (x12):** Este complemento no es revisable y es absorbible por cambio de clasificación y función.
- **Plus Funcional Especial (x12):** Este complemento no es revisable ni compensable ni absorbible.

Plus Funcional Especial Sindi. (x12): Este complemento no es revisable ni compensable ni absorbible.

Plus Funcional Exento (x12): Este complemento no es revisable ni compensable ni absorbible.

- **Plus Funcional Normal (x12):** Este complemento no es revisable ni compensable ni absorbible.

- **Plus Funcional Informáticos (x18,5):** Este complemento no es revisable y es absorbible por Nivel Profesional y Plus Diferencial.

- **Puesto Trabajo (x18,5):** Este complemento no es revisable ni compensable ni absorbible.

- **Plus Firma Ofic. 6ª (x12):** Este complemento no es revisable y deja de percibirse por cambio de destino o cambio de clasificación de la Oficina.

- **Plus Gerencia (x12):** Este complemento no es revisable y deja de percibirse por dejar de realizar la función para la que se reconoce.
- **Plus Gestor (x12):** Este complemento no es revisable y deja de percibirse por dejar de realizar la función para la que se reconoce.
- **Plus Representación (x12):** Este complemento no es revisable y deja de percibirse por cambio de función o cambio de clasificación de la Oficina.
- **Plus Func. Diferencial (x18,5):** Este complemento es revisable, conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y es absorbible por complemento transitorio.
- **Plus Func. Apoyo Ap. (x18,5):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y deja de percibirse por cambio de destino, cambio de función o por consolidación de Nivel profesional.
- **Plus Jornada Partida (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base.
- **Plus de Turnos:** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base.
- **Plus de Festivos:** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base, no absorbible y no consolidable.
- **Plus Jornada Singular:** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".

• COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA.

En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS).

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Quebranto de moneda.
- Compensación vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.
- Ayuda desplazamientos.
- Gastos de establecimiento.
- Ayuda de formación empleados.
- Ayuda formación hijos de empleados.
- Obsequio Reyes Magos.
- Ayuda a minusválidos.

IV.- ESTRUCTURA SALARIAL CAIXA LAIETANA.

A todos los efectos, la estructura salarial en Caixa Laietana queda establecida en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA:

Se percibirá en 12 mensualidades integradas por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

- **SUELDO BASE.**

El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo.

- **ANTIGÜEDAD.**

El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria.

Los trienios devengados antes del 14 de mayo de 1992 son al 5% y entran en el prorrateo de pagas correspondiente a cada empleado.

El devengo de este tipo de complementos continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorros vigente en cada momento.

- **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS**

El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 8,5 / 6,5 (5,5 pagas estatutarias, 2/0 pagas especiales y 1 paga de beneficios) dividiendo después entre 12.

Igualmente se incluirán en este concepto, las pagas estatutarias de participación en los beneficios de los resultados administrativos, cuando procedan conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que los sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

PLUS

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus Matrimonio (x12).** Este Plus es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no es absorbible. Dejará de percibirse por cambio de estado civil.

- **Plus Convenio:** Plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007-2010, prorrateado en 12 mensualidades.

- **Plus Viudedad (x12).** Este Plus es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no es absorbible. Deja de percibirse por matrimonio.

- **Plus Hijos (x12).** Este Plus no es revisable ni absorbible. Deja de percibirse cuando los hijos cumplen 18 años o empiezan a trabajar antes de dicha edad.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

• **COMPLEMENTO REVISABLE 1.**

(Complemento no compensable, no absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento antiguo IRTP (x12).**

- **Plus Traslado (x12).**

Este complemento será de naturaleza no compensable ni absorbible y se revisará en el porcentaje establecido por el Convenio Colectivo para el salario base.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 1".

• **COMPLEMENTO REVISABLE 2.**

(Complemento compensable, absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Pluses Personales (x12):** Estos complementos serán absorbibles por antigüedad, cambio de nivel o matrimonio.

■ **COMPLEMENTO NO REVISABLE 1**
(Complemento compensable, absorbible y no revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y no sean revisables.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1"

■ **COMPLEMENTO NO REVISABLE 2.**
(Complemento no compensable, no absorbible y no revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de no compensables ni absorbibles y no sean revisables.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2"

● **COMPLEMENTO FUNCIONAL.**

Comprende el prorratio en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus Chófer Grupo 2 (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.
- **Plus Dtor. Categ. Sup. a IV (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.
- **Plus Asimilación Categ. (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.
- **Plus Dtor. Categ. Inf. a V (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.
- **Plus Sbtor. Oficina (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.
- **Plus Apoderado Oficina (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.

- **Plus Vigilante Noche (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.
- **Plus Operador Teclado (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y no absorbible ni compensable.
- **Compl. Horarios (x12):** Este complemento es revisable y se deja de percibir cuando se deja de realizar el Horario Especial.
- **Compl. Turnos (x12):** Este complemento es revisable conforme establezca el Convenio Colectivo para el salario base y se deja de percibir cuando se deja de realizar el turno correspondiente.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".

- **COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA.**

En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS)

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Quebranto de moneda.
- Compensación vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.

- Ayuda desplazamientos.
- Gastos de establecimiento.
- Ayuda de formación empleados.
- Ayuda formación hijos de empleados.
- Ayuda a minusválidos.

V.- ESTRUCTURA SALARIAL CAJA INSULAR DE CANARIAS

A todos los efectos, la estructura salarial en Caja Insular de Canarias queda establecida en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA:

Se percibirá en 12 mensualidades integradas por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

- **SUELDO BASE.**

El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo.

- **ANTIGÜEDAD.**

El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria multiplicado por 17,5 pagas para el personal no afectado por el pacto interno de fecha 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo y por 18,5 pagas para el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional, y dividido el resultado en ambos casos por 12.

El devengo de este tipo de complementos continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorros vigente en cada momento.

- **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS.**

El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 5,5 para el personal no afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo o 6,5 para el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional, dividiendo después entre 12.

Igualmente se incluirán en este concepto, las pagas estatutarias de participación en los beneficios de los resultados administrativos, cuando procedan conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Cajas de ahorros.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que los sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

Asimismo, y respecto del concepto establecido en Convenio Colectivo "participación en los beneficios de los resultados administrativos", se abonarán todas las pagas en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en el Convenio Colectivo para su percepción.

- **PLUS.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- Plus Convenio: plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007-2010, prorrateado en 12 mensualidades.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

- **COMPLEMENTO REVISABLE 1.**

(Complemento no compensable, no absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- Complemento Convenio (17,5 pagas para el personal no afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo y por 18,5 Pagas para el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional)

Complemento Contrato Revisable (x12)

- Diferencia Salarial: (17,5 pagas para el personal no afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo y por 18,5 Pagas para

el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional)

- **Complemento de residencia.** El personal que preste sus servicios en Ceuta y Melilla, Canarias y Baleares, percibirá un complemento de residencia equivalente, por lo menos, al 100% en las dos primeras y del 50% y 30%, respectivamente, en las dos últimas, del salario base, sin que a ningún efecto se considere, no obstante, como tal. Dicho importe se multiplicará por 17,5 pagas para el personal no afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo y por 18,5 pagas para el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional, dividiendo el resultado en ambos casos por 12.

El plus extrasalarial incorporado por el Convenio Colectivo al salario base, actualizado con los porcentajes sucesivos de incremento del mismo, no afectará, en cuanto a su cómputo se refiere, al complemento de residencia.

Este complemento será de naturaleza no compensable ni absorbible y se revisará en el porcentaje establecido por el Convenio Colectivo para el salario base.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 1".

COMPLEMENTO REVISABLE 2.

(Complemento compensable, absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus Prado (x17,5)**
- **Diferencia Salarial Clasificación** (17,5 pagas para el personal no afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo y por 18,5 Pagas para el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en

relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional)

Este complemento tendrá carácter de compensable, absorbible por cambio de función y revisable, conforme lo sea el salario base por el Convenio Colectivo

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 2"

• **COMPLEMENTO NO REVISABLE 1.**

(Complemento compensable, absorbible y no revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y no sean revisables.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1"

• **COMPLEMENTO NO REVISABLE 2.**

(Complemento no compensable, no absorbible y no revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que puedan corresponder a cada trabajador:

- **Plus Penosidad** (17,5 pagas para el personal no afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo y por 18,5 Pagas para el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional)

- **Complemento contrato No Revisable (x12)**

- **Plus Esposa** (x14 para el personal no afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 no pertenecía a plantilla fija o/y que no exceden en el año las horas correspondiente a la jornada normal de trabajo o x15 para el personal afectado por pacto interno de 26/09/1986 (renovado por Pacto de 26/10/1990) que a 31/12/1981 pertenecía a plantilla fija y que en relación a la jornada normal de trabajo exceden ésta en 52 horas al año, por lo que reciben una paga extra adicional, dividiendo el resultado en ambos casos por 12.

Este plus no es revisable ni compensable ni absorbible. Dejará de percibirse por cambio de estado civil o por empezar el cónyuge a trabajar.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2"

• **COMPLEMENTO FUNCIONAL.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Puesto de Trabajo (x12):** Este complemento es no revisable.
- **Complemento Movilidad Geográfica (x12):** Este complemento no es revisable.
- **Complemento Polivalencia Funcional (x12):** Este complemento no es revisable.
- **Complemento por Proyectos (x12):** Este complemento no es revisable.
- **Complemento Puesto Trabajo IPC (x12):** Este complemento es revisable conforme lo sea el salario base por el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.
- **Gratificación Voluntaria (x12):** Este complemento es no revisable y deja de percibirse por cambio de destino o función.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".

• **COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA.**

En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS).

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Quebranto de moneda.
- Compensación vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.
- Ayuda desplazamientos.
- Gastos de establecimiento.
- Ayuda de formación empleados.
- Ayuda formación hijos de empleados.
- Ayuda a minusválidos.

VI.- ESTRUCTURA SALARIAL CAJA RIOJA.

A todos los efectos, la estructura salarial en Caja Rioja queda establecida en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA:

Se percibirá en 12 mensualidades integradas por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

- **SUELDO BASE.**

El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo.

- **ANTIGÜEDAD.**

El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria multiplicado por 17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y por 18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983 y dividido el resultado por 12.

En este concepto se incluirá igualmente el que se viene percibiendo bajo la denominación "antigüedad otras categorías" igualmente multiplicado por 17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y por 18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983 y dividido el resultado por 12.

El devengo de este tipo de complementos continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorros vigente en cada momento.

- **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS**

El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 5,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 o 6,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983, dividiendo después entre 12.

Igualmente se incluirán en este concepto, las pagas estatutarias de participación en los beneficios de los resultados administrativos, cuando procedan conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que los sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

Asimismo, y respecto del concepto establecido en Convenio Colectivo "participación en los beneficios de los resultados administrativos", se abonarán todas las pagas en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en el Convenio Colectivo para su percepción.

• **PLUS.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus Convenio:** plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007-2010, prorrateado en 12 mensualidades.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

• **COMPLEMENTO REVISABLE 1.**

(Complemento no compensable, no absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Personal M (x12)**
- **Complemento Antigüedad** (x17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y x18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983)
- **Complemento Personal** (x17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y x18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983)
- **Complemento Personal N.P. (x17,5)**
- **Días Festivos (x2):** lo perciben aquellos empleados contratados con anterioridad al 1 de julio de 1.982.
- **Complemento Acuerdo Consejo (X12)**
- **Complemento Acuerdo Consejo 89** (x17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y x18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983)

- Complemento Comisión Ejecutiva (X12)

- Gratificación complementaria (x17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y x18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983)

Este complemento será de naturaleza no compensable ni absorbible y se revisará en el porcentaje establecido por el Convenio Colectivo para el salario base.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 1".

• COMPLEMENTO REVISABLE 2.

(Complemento compensable, absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- Complemento Transitorio (x 17,5).
- Complemento Cambio Escala (x12)
- Plus Clasificación Oficinas Antigüedad (x17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y x18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983)

Este complemento tendrá carácter compensable y absorbible, salvo para los conceptos enunciados que serán sólo absorbibles por ascenso de Nivel. Igualmente será revisable, conforme lo sea el salario base por el Convenio Colectivo

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 2"

• COMPLEMENTO NO REVISABLE 1.

(Complemento compensable, absorbible y no revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- Complemento Voluntario Relevo (x12)

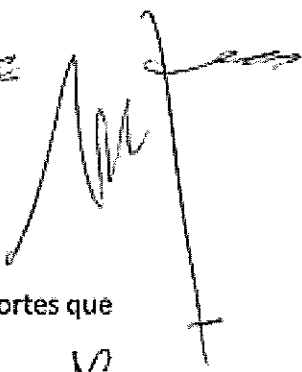
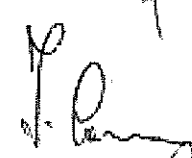


Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1".



- **COMPLEMENTO NO REVISABLE 2.**

(Complemento no compensable, no absorbible y no revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que puedan corresponder a cada trabajador:


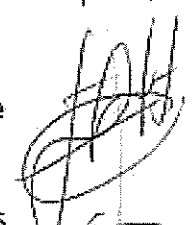

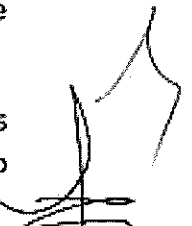

- Plus de Máquina (x12)
 - Complemento Por Escala (x12)
 - Complemento C.A.R. (x12)
 - Gastos Representación (x12)
 - Complemento art. 58.2 EECA (x15,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 o 16,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983) Este plus no es revisable ni compensable ni absorbible. Dejará de percibirse por cambio de estado civil o por empezar el cónyuge a trabajar.
- 
- 
- 
- 

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2".



- **COMPLEMENTO FUNCIONAL.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Adicional Voluntario (x12):** Este complemento es revisable por VPT/IPC y absorbible por cambio de función.
 - **Complemento Funcional (x12):** Este complemento es revisable del mismo modo que lo sea el salario base por Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y absorbible por cambio de función.
 - **Complemento de Volante (x12):** Este complemento es revisable del mismo modo que lo sea el salario base por Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y absorbible por cambio de función.
 - **Complemento por Disponibilidad (x12):** Este complemento es revisable del mismo modo que lo sea el salario base por Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y absorbible por cambio de función.
 - **Plus Adicional Chófer (x12):** Este complemento es revisable del mismo modo que lo sea el salario base por Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y absorbible por cambio de función.
- 
- 
- 
- 
- 

- **Plus de Chófer (x12):** Este complemento es revisable del mismo modo que lo sea el salario base por Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y absorbible por cambio de función.
- **Plus Puesto de Trabajo (x17,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad a partir del 1 de marzo de 1.983 y x18,5 para los trabajadores que ingresaron en la Entidad con anterioridad al 1 de marzo de 1.983),** únicamente es compensable y absorbible por cambio de función.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".

COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA.

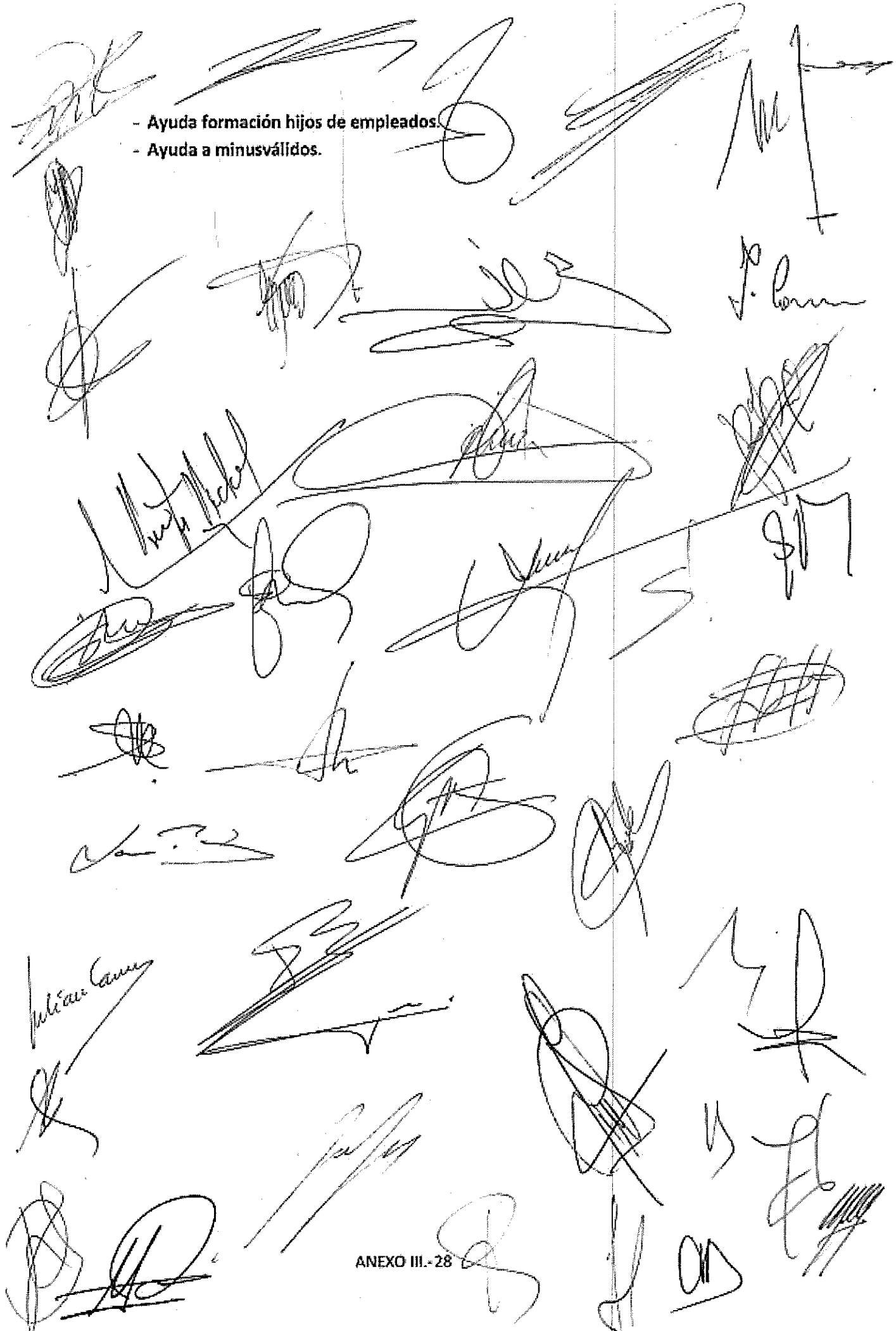
En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS).

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Quebranto de moneda.
- Compensación vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.
- Ayuda desplazamientos.
- Gastos de establecimiento.
- Ayuda de formación empleados.

- Ayuda formación hijos de empleados.
- Ayuda a minusválidos.



VII.- ESTRUCTURA SALARIAL CAJA SEGOVIA.

A todos los efectos, la estructura salarial en Caja Segovia queda establecida en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA:

Se percibirá en 12 mensualidades integradas por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

- **SUELDO BASE.**

El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo.

- **ANTIGÜEDAD**

El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria multiplicado por 18,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con posterioridad al 30 de septiembre de 1986 y por 19,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con anterioridad al 1 de octubre de 1986 y dividido el resultado por 12.

El devengo de este tipo de complementos continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorros vigente en cada momento.

- **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS.**

El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 6,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con posterioridad al 30 de septiembre de 1986 o 7,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con anterioridad al 1 de octubre de 1986, dividiendo después entre 12.

Para los trabajadores ingresados en la Entidad con fecha anterior a 1 de enero de 1997 las 2,5 pagas de beneficios se devengan en el año anterior a su cobro. El resto de empleados, es decir los incorporados con posterioridad a 31 de diciembre de 1996, las devengan en el año en curso.

Igualmente se incluirán en este concepto, las pagas estatutarias de participación en los beneficios de los resultados administrativos, cuando procedan conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que los sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

• **PLUS.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus de Residencia (x12):** No revisable y no compensable ni absorbible y deja de percibirse por cambio de destino a Servicios Centrales, Oficinas de Segovia Capital, Madrid o Valladolid.
- **Plus Convenio:** plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007-2010, prorrateado en 12 mensualidades.
- **Ayuda familiar esposa (x 12),** Este plus no es revisable ni compensable ni absorbible. Dejará de percibirse por cambio de estado civil o por empezar el cónyuge a trabajar.
- **Complemento personal Hijos (x12).** Este Plus no es revisable ni absorbible. Deja de percibirse cuando los hijos cumplen 18 años o empiezan a trabajar antes de dicha edad.
- **Complemento Quebranto de moneda (x12).** Este complemento no es revisable ni absorbible. Deja de percibirse por cambio de destino a unidades organizativas distintas de Oficinas. Es un concepto salarial, ya que proviene de la eliminación del concepto del mismo nombre de Convenio Colectivo y de la asunción de las diferencias de caja por la Entidad, quedando como concepto salarial personal en aquellos empleados que lo percibían hasta ese momento.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

• **COMPLEMENTO REVISABLE 1.**

(Complemento no compensable, no absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Personal Voluntario Informática. (x12)**
- **Complemento Personal Voluntario Revisable (x12):**
- **Complemento Anual (x1):** Establecido en pacto con los representantes de los trabajadores.

- **COMPLEMENTO REVISABLE 2.**
(Complemento compensable, absorbible y revisable).

Comprende el prorratio en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Garantía Personal (x 12).**
- **Complemento Transitorio (x 12).**

Este complemento tendrá carácter de compensable, absorbible y revisable, conforme lo sea el salario base por el Convenio Colectivo. No obstante, los complementos citados de Garantía Personal y Complemento Transitorio solo serán compensables y absorbibles por ascenso de Nivel profesional

Complemento Puesto (x18,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con posterioridad al 30 de septiembre de 1986 y x19,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con anterioridad al 01 de octubre de 1986): Su importe es un porcentaje del sueldo base. Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y es compensable y absorbible por ascenso de Nivel profesional.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 2"

- **COMPLEMENTO NO REVISABLE 1.**
(Complemento compensable, absorbible y no revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorratioados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y no sean revisables.

Complemento Personal Absorbible (x12).

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1"

Complemento Personal Voluntario Antiguo Plus de Penosidad (x12): Se compensa y se absorbe por ascensos.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1"

- **COMPLEMENTO NO REVISABLE 2.**
(Complemento no compensable, no absorbible y no revisable).

Comprende el prorratio en 12 meses de la suma de los siguientes importes que puedan corresponder a cada trabajador:

Complemento Personal (x 12)

- Complemento Personal Voluntario (x12).

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2"

• **COMPLEMENTO FUNCIONAL.**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Anual Gestión (x1):** Importe establecido por pacto con los representantes de los empleados que se devenga en el año anterior al de su cobro. Se pierde por el cese en la función por la que se abona.
- **Complemento Anual Subdirector (x1):** Importe establecido por pacto con los representantes de los empleados que se devenga en el año anterior al de su cobro. Se pierde por el cese en la función de Subdirector de oficina.
- **Complemento Equipo Sustituciones (x12):** Importe establecido por pacto con los representantes de los empleados. Se pierde por el cese en el destino de equipo de sustituciones.
- **Complemento Mensual de Gestión (x12):** Importe establecido por pacto con los representantes de los empleados. Se pierde por el cese en la función por la que se abona.
- **Complemento Oficina Unipersonal. (x12):** Importe establecido por pacto con los representantes de los empleados. Se pierde por el cese en el puesto de Director de una Oficina Unipersonal.
- **Complemento Valoración Puesto Trabajo (x12 o x13):** Importe establecido por la Entidad. Se modifica por el cambio en las funciones atribuidas al puesto de trabajo desempeñado. Forma parte de la Paga extra Compensación Económica anual.
- **Complemento Mensual Subdirector. (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el concepto Gratificación de Apoderamiento. Establecido por pacto con los representantes de los trabajadores para los subdirectores de oficina con nivel retributivo igual o superior al noveno.
- **Complemento plena dedicación (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base. Su importe es el 10% de la suma del sueldo base y la antigüedad ostentados en cada momento. Se pierde por el cese en la funciones de jefatura.

- **Complemento Puesto y Plena Dedicación. (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base.
- **Complemento a Nivel (x18,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con posterioridad al 30 de septiembre de 1986 y x19,5 para los trabajadores incorporados a la Entidad con anterioridad al 1 de octubre de 1986):** Este complemento está compuesto por la diferencia entre el nivel retributivo ostentado y el inmediato superior. Es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y es absorbible por ascenso de Nivel.
- **Complemento Destino (x12):** Este complemento no es revisable y dejará de percibirse por cambio de destino.
- **Gratificación de Apoderamiento (x12):** El importe de este complemento está establecido en el artículo 89 del Convenio Colectivo y estará supeditado a lo establecido en el Convenio vigente en cada momento.
- **Complemento de Horario Especial (x12):** Este complemento no es revisable y se deja de percibir cuando se deje de realizar el horario especial. Establecido en pacto con los representantes de los trabajadores para distintos colectivos.
- **Gastos de Representación (x12):** Importe establecido por la Entidad para cada grupo de la clasificación de oficinas. Se pierde al dejar de ejercer la función de Director de Oficina o por la que tenga el derecho a su cobro.
- **Plus de Turnos (x12):** Este complemento es revisable y solo se percibe cuando se realizan los turnos establecidos.
- **Plus de Nocturnidad (x12):** Este complemento es revisable y solo se percibe cuando se realizan los turnos nocturnos establecidos.
- **Complemento puesto Guardias:** Este complemento no es revisable y solo se percibe cuando se realizan las guardias establecidas. Este concepto debe cobrarse a parte de los complementos funcionales, ya que no está referido a la realización de una función concreta, sino por la actualización de trabajos en cualquier función.
- **Complemento Manutención (x12):** Este complemento no es revisable y se percibe mientras se esté destinado en Oficinas Móviles.
- **Complemento Chófer (x12):** Este complemento es revisable por Convenio.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto. Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".

• **COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA.**

En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS)

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Alquiler vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.
- Ayuda de estudios empleados (Convenio).
- Ayuda formación hijos (Convenio).
- Ayuda formación hijos disminuidos (Convenio).
- Ayuda Guardería (Convenio)
- Complemento Ayuda formación hijos (Pacto).
- Compensación formación.
- Premio de antigüedad.
- Subvención ISDABE.
- Compensación vacaciones.
- Tutorías Empleados
- Horas Extraordinarias.
- Otras percepciones.

VIII.- ESTRUCTURA SALARIAL CAJA ÁVILA.

A todos los efectos, la estructura salarial en Caja Ávila queda establecida en la forma que se expone a continuación:

RETRIBUCIÓN FIJA:

Se percibirá en 12 mensualidades integradas por los siguientes conceptos, en la medida en que correspondan a cada trabajador:

- **SUELDO BASE.**

El importe de una mensualidad correspondiente a este concepto en el Convenio Colectivo sectorial aplicable para cada Nivel Retributivo.

- **ANTIGÜEDAD.**

El importe que corresponda conforme al Convenio Colectivo aplicable en cada momento para una mensualidad ordinaria multiplicado por 12 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 31 de diciembre de 1.994; por 18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; por 20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.

El devengo de este tipo de complementos continuará rigiéndose en toda su extensión (incluyendo cuantías y situaciones en las que procede su devengo) por lo establecido en el Convenio Colectivo sectorial de Cajas de Ahorros vigente en cada momento.

- **PRORRATEO DE PAGAS EXTRAS.**

El importe resultante de multiplicar el sueldo base mensual por 6,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; por 8,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989, dividiendo después entre 12.

Este concepto no es absorbible ni compensable y es revisable en los mismos términos en que los sea el sueldo base por Convenio Colectivo.

- **PLUS**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Plus Convenio:** plus en los términos establecidos en el artículo 43 del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros para los años 2007-2010, prorrateado en 12 mensualidades.

- **Plus destino (x12):** este plus es revisable y no absorbible y deja de percibirse por cambio de destino fuera de la Comunidad de Madrid.

Este complemento no tendrá carácter pensionable, ni se contemplará a efectos de incremento por antigüedad.

- **COMPLEMENTO REVISABLE 1.**

(Complemento no compensable, no absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Complemento Dirección Gral.** (x 18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; x20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.)
- **Complemento Personal Pensionable** (x18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; x20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.)
- **Complemento Revisable (x12)**

Este complemento será de naturaleza no compensable ni absorbible y se revisará en el porcentaje establecido por el Convenio Colectivo para el salario base. Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 1".

- **COMPLEMENTO REVISABLE 2.**

(Complemento compensable, absorbible y revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

- **Difer. S. Base Nivel Ant.** (x 18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; x 20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.)
- **Complemento Sup. Nivel a Cons.** (x 18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; x 20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.)

Este complemento tendrá carácter de compensable, absorbible y revisable, conforme lo sea el salario base por el Convenio Colectivo. No obstante, los complementos citados solo serán compensables y absorbibles por ascenso de Nivel profesional.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento Revisable 2"

• **COMPLEMENTO NO REVISABLE 1.**

(Complemento compensable, absorbible y no revisable).

Se agruparán en esta rúbrica, prorrateados en 12 mensualidades, si los hubiere, los conceptos salariales que tengan naturaleza de compensables y absorbibles y no sean revisables.

- **Complemento Absorbible (x12):** este complemento será absorbible de acuerdo con lo establecido en el contrato individual.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 1"

• **COMPLEMENTO NO REVISABLE 2.**

(Complemento no compensable, no absorbible y no revisable).

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que puedan corresponder a cada trabajador:

- **Ayuda familiar esposa (x 12):** Este plus no es revisable ni compensable ni absorbible. Dejará de percibirse por cambio de estado civil o por empezar el cónyuge a trabajar.
- **Plus Personal (x 12)**
- **Complemento No Revisable (x12):** el importe sólo se modifica por el Dtor. General.

Figurará en la nómina bajo la rúbrica de "Complemento No Revisable 2"

• **COMPLEMENTO FUNCIONAL**

Comprende el prorrateo en 12 meses de la suma de los siguientes importes que pudieran corresponder a cada trabajador:

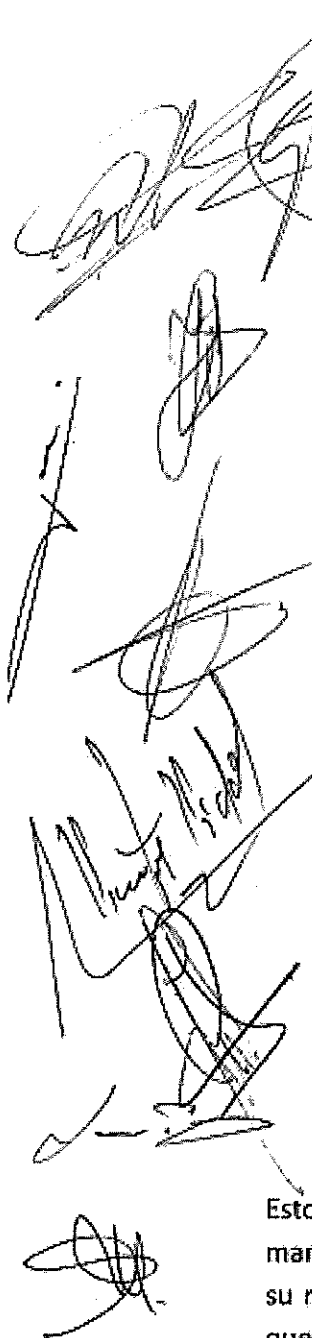
Complemento Chófer (x12): Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base.

Complemento Función Director Oficina (x12): Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y en función de la clasificación anual de la oficina.

- **Complemento Función Subdirector Oficina (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio

Colectivo para el Salario base y en función de la clasificación anual de la oficina.

- **Complemento Funcional A (x12):** Este complemento es revisable a criterio del Director General.
- **Complemento Funcional B (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base.
- **Complemento Subdirectores Ávila (x 18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; por 20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y en función de la clasificación anual de la oficina.
- **Incentivo Jefatura (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base.
- **Incentivo Jefatura Director Oficina (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y en función de la clasificación anual de la oficina.
- **Plus Director Oficina Madrid (x12):** Este complemento es revisable en función de los resultados del Plan Estratégico.
- **Plus Subdirector Oficina Madrid (x12):** Este complemento es revisable en función de los resultados del Plan Estratégico.
- **Complemento Funcional C (x12):** Este complemento es no revisable y compensable y absorbible según contrato individual.
- **Difer. Sal. Clasific. Of. (x 18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; x20,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y en función de la clasificación anual de la oficina y absorbible por ascenso de Nivel Profesional.

- 
- **Complemento Transitorio Red (x12):** Este complemento es no revisable y absorbible y compensable por mejora de condiciones de clasificación.
 - **Plus Jornada Especial (x12):** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y se deja de percibir cuando se deje de realizar el horario especial (TARGET).
 - **Plus Producción Transitorio (x12)** Este complemento es revisable en los mismos términos que establezca el Convenio Colectivo para el Salario base y dejará de percibirse en momento en que se deje de realizar el horario para el que fue establecido.
 - **Plus disponibilidad (x12):** Este complemento no es revisable y solo se percibe cuando se realizan las guardias no presenciales establecidas.
 - **Plus de Turnos (x 18,5 para los trabajadores ingresados en la Entidad a partir del 1 de noviembre del 1.989; x 20,5 para los trabajadores Ingresados en la Entidad con anterioridad a 1 de noviembre del 1.989.):** Este complemento es revisable y solo se percibe cuando se realizan los turnos establecidos.
 - **Nocturnidad Discontinuo (x12):** Este complemento es revisable y solo se percibe cuando se realizan los turnos nocturnos establecidos.

Estos complementos no serán consolidables y solo se percibirán en tanto se mantengan las funciones o condiciones del puesto de trabajo a las que da lugar su reconocimiento, y serán compensables y absorbibles y no revisables, salvo que por su origen o naturaleza expresamente no tengan tal carácter en su establecimiento o reconocimiento, según lo indicado para cada concepto. Figurará en la nómina bajo la rúbrica "Complemento Funcional".



- **COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA**

En el supuesto de que el salario devengado por cada trabajador por todos los conceptos retributivos, derivados o no del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, fuera inferior al Salario Mínimo Garantizado (SMG) establecido en el Acuerdo Laboral en el Marco del Proceso de Integración en un SIP, se percibirá por la diferencia un complemento personal no pensionable distribuido en 12 mensualidades. Dicho complemento no será consolidable y será absorbible y

compensable solo en la medida en que el salario devengado mantenga su diferencia con el SMG.

CONCEPTOS NO SALARIALES (INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS)

Dentro de esta rúbrica se comprenden los conceptos que no tengan naturaleza salarial y en concreto los siguientes:

- Quebranto de moneda.
- Compensación vivienda.
- Dietas.
- Medias dietas.
- Kilometraje.
- Ayuda desplazamientos.
- Gastos de establecimiento.
- Ayuda de formación empleados.
- Ayuda formación hijos de empleados.
- Ayuda a minusválidos.